

RESOLUCIÓN No. **8183** DE 2026

«Por la cual se modifican las condiciones de remuneración de los servicios móviles definidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones»

**LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES
DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 3, 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Según lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía está a cargo del Estado, el cual intervendrá de manera especial, por mandato de la ley en los servicios públicos y privados, con el fin de racionalizar la economía, en aras del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, conforme lo disponen los artículos 1 y 2 de la Carta Fundamental y, en consecuencia, le corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De igual forma, el artículo 365 mencionado establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley y que, en todo caso, al Estado le corresponde la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Aunado a lo anterior, el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece que, en virtud del principio de libre competencia, el Estado debe propiciar escenarios de competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.

En este sentido, el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

En el mismo artículo se precisa que la regulación que adopte la CRC deberá promover la inversión, la protección de los usuarios, la calidad de los servicios, la simplificación regulatoria,

la neutralidad de la red, así como también incentivar la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009.

Acorde con lo anterior, el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, dispone que la CRC debe expedir el régimen de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios.

A su vez, el numeral 3 del artículo mencionado señala que esta Comisión está facultada para expedir toda la regulación de carácter general y particular referida al «régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes (...); y en materia de solución de controversias.»

Por su parte, el numeral 4 del citado artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado también por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece que la Comisión debe «Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados».

Asimismo, el numeral 11 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 asignó a la Comisión la función de «[s]eñalar las condiciones de oferta mayorista y la provisión de elementos de red desagregados, teniendo en cuenta los lineamientos de política del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizando la remuneración de los costos eficientes de la infraestructura y los incentivos adecuados a la inversión, así como el desarrollo de un régimen eficiente de comercialización de redes y servicios de telecomunicaciones».

De igual manera, el artículo 23 de la misma Ley establece que los precios de los servicios de telecomunicaciones son de libre fijación por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST). Así, se condiciona la intervención de la CRC sobre esos precios a que se compruebe que no existe suficiente competencia, se presente una falla de mercado o se establezca que la calidad de los servicios ofrecidos no se ajusta a los niveles exigidos. Conforme lo indicado en el parágrafo de dicho artículo, la CRC se debe enfocar en la regulación de los mercados mayoristas.

Finalmente, el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009 le confiere a la CRC la competencia para establecer los términos y condiciones bajo los cuales los PRST deben cumplir con la obligación de permitir la interconexión de sus redes, así como el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite, para asegurar los siguientes objetivos: (i) Trato no discriminatorio; con cargo igual acceso igual; (ii) Transparencia; (iii) Precios basados en costos más una utilidad razonable; (iv) Promoción de la libre y leal competencia; (v) Evitar el abuso de la posición dominante; y (vi) Garantizar que en el lugar y tiempo de la interconexión no se apliquen prácticas que generen impactos negativos en las redes.

1.1 Antecedentes asociados a la remuneración de la terminación de las llamadas en redes móviles y mensajes cortos de texto (SMS)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2870 de 2007¹, la entonces Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, expidió la Resolución CRT 2058 de 2009² en la que estableció que el «Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil-móvil en todo el territorio nacional», del que también hacen parte la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS), es un mercado susceptible de regulación ex ante.

Posteriormente, mediante la Resolución CRC 6522 de 2022³ se modificó el artículo 4.2.7.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual establece las condiciones de remuneración por parte de los Integradores Tecnológicos (IT) y los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) por la terminación de

¹«Por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la Convergencia de los servicios y redes en materia de Telecomunicaciones.»

² «Por la cual se establecen los criterios y las condiciones para determinar mercados relevantes y para la existencia de posición dominante en dichos mercados y se dictan otras disposiciones»

³ «Por la cual se modifican algunas disposiciones referidas al acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones»

SMS. Con dicha modificación, estos agentes pueden establecer de mutuo acuerdo con los PRSTM esquemas de remuneración distintos, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no superen los topes establecidos para este tipo de remuneración.

En tal sentido se estipuló que, cuando a petición del PCA o del IT se apliquen condiciones diferenciales en el tratamiento de determinadas porciones de tráfico de SMS, no se aplicarán los topes tarifarios establecidos en la regulación. Adicionalmente, la prestación de tales condiciones diferenciales se someterá a las siguientes reglas: i) su ofrecimiento por parte del PRST será facultativo, y se prestarán en condiciones no discriminatorias a los PCA o IT que los soliciten, sujeto a la capacidad técnica de la red del PRST; (ii) se prestarán respecto de porciones de tráfico específicas que determine el PCA o IT. Este pacto, no supondrá que todo el tráfico a ser cursado en la relación de acceso migre a este esquema, salvo que el PCA o IT así lo requiera; (iii) las condiciones de remuneración de estos servicios adicionales dentro de la relación de acceso serán definidas de manera negociada por las partes para dicho tráfico; (iv) la implementación de estos servicios implicará un aumento en la capacidad o el dimensionamiento previamente acordados en la relación de acceso mientras así lo requiera el PCA o IT, y (v) en ningún caso estos acuerdos podrán suponer una degradación del servicio o servicios no sujetos al esquema de servicios adicionales.

En esa misma oportunidad, se incluyó, dentro de las obligaciones de los PRST, el deber de garantizar los volúmenes de tráfico requeridos por los PCA o IT en las proyecciones presentadas, siempre que sea técnica y económicamente viable, en concordancia con lo señalado en el numeral 4.2.2.1.2 del artículo 4.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Adicionalmente, el PRST debe velar por una adecuada gestión del tráfico de los mensajes de texto a ser enviados, teniendo en cuenta la implementación de colas para dicho tráfico, entre otras medidas, para evitar el rechazo de estos.

En paralelo, entre 2021 y 2022 la Comisión desarrolló el proyecto regulatorio «Revisión de los esquemas de remuneración móvil», el cual concluyó con la expedición de la Resolución CRC 7007 de 2022⁴, mediante la cual se: (i) actualizaron los valores de los cargos de acceso a redes móviles; (ii) actualizaron los valores de la remuneración de Roaming Automático Nacional (RAN); (iii) modificó la regla de remuneración mayorista de la operación móvil virtual; (iv) estableció el esquema *Sender Keeps All* (SKA) para remunerar la interconexión en dos vías⁵ aplicable a la terminación de llamadas y SMS en redes móviles.

Es de señalar que, la terminación de SMS en redes móviles no solo se encuentra regulada mediante un tope tarifario aplicable al intercambio de tráfico entre operadores móviles, sino que dicho tope también resulta aplicable a la provisión del servicio de acceso a la red mediante SMS por parte de los PRSTM a los IT y a los PCA.

1.2 Antecedentes asociados a la remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (RAN)

Mediante la Resolución CRC 6298 de 2021⁶, la Comisión implementó un criterio geográfico para aplicar el valor tope de remuneración por el acceso a la instalación esencial de RAN. A partir de una metodología de clúster se identificaron 460 municipios contenidos en el Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en los cuales, por sus características de infraestructura desplegada, tráfico, cantidad de operadores con oferta en el municipio, así como sus condiciones geográficas y sociodemográficas, el acceso a la instalación de RAN por parte de proveedores establecidos se realizaría a tarifa regulada⁷, mientras en los demás municipios del país los PRST deberían negociar y acordar el valor de remuneración por el acceso a dicha instalación esencial.

⁴«Por la cual se modifican las condiciones de remuneración de los servicios móviles definidas en los capítulos III, VII y XVI del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones»

⁵ Posteriormente, mediante la Resolución CRC 7753 de 2025, la CRC ajustó las condiciones de remuneración de este tipo de interconexión e introdujo un mecanismo de bandas con un umbral de tolerancia de + o - 5% en el balance de tráfico móvil entre operadores, con el fin de acoger la *ratio decidendi* contenida en la sentencia del 21 de noviembre de 2024 proferida por el Consejo de Estado

⁶ «Por la cual se modifican los artículos 4.7.4.1, 4.7.4.2 del Título IV y se adiciona el ANEXO 4.8 al Título ANEXOS TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones»

⁷ El análisis geográfico que soportó la definición del listado de municipios incluidos en el Anexo 4.8 consistió en dos etapas: en la primera de ellas se realizó un Análisis de Componentes Principales (ACP) que permitió delimitar 19 variables empujadas en las dimensiones geográfica, de infraestructura, de mercado y económicas, y en la segunda, se aplicaron de manera complementaria dos técnicas de agrupación denominadas k-means y k-medoids.

En cuanto a la remuneración por el uso de RAN para la provisión del servicio de datos móviles por parte de los PRSTM entrantes, la Resolución CRC 7007 de 2022 precisó que el valor regulado corresponde al valor del costo total de largo plazo (CTLP) estimado dentro del Modelo de Costos «Empresa Eficiente 2021» con la información de los municipios que hacen parte del listado del Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Posteriormente, mediante la Resolución CRC 7285 de 2024, la CRC revisó el listado de municipios contenidos en el mencionado Anexo 4.8. dentro del plazo previsto en el artículo 5 de la Resolución CRC 6298 de 2021⁸. Para ello, se actualizaron previamente las variables utilizadas en la definición de los municipios en los que se aplica la tarifa regulada de RAN, así como la metodología de clúster aplicada⁹. Como resultado, la lista quedó conformada por 498 municipios, con lo cual se logró capturar, en promedio, los municipios con baja penetración de infraestructura, baja-media capacidad agregada, alta ruralidad, baja densidad poblacional, pobreza media-alta y baja competencia de infraestructura en número de proveedores. Además de lo anterior, se adoptó una medida regulatoria para acelerar la senda de remuneración por el acceso a RAN de voz y datos cuando la red visitada en los municipios listados en el Anexo 4.8 fuera la de los proveedores que ostenten posición dominante, individual o conjunta, en el mercado «Servicios Móviles».

1.3 Antecedentes asociados a la remuneración de acceso en la modalidad de operación móvil virtual

En el año 2019, mediante la Resolución CRC 5827, se ajustó la metodología de cálculo de la tarifa mayorista que deben ofrecer los Operadores Móviles de Red (OMR) a los Operadores Móviles Virtuales (OMV). En tal sentido, el artículo 4.16.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 estableció que el OMV podía negociar libremente con el OMR el precio por el acceso a la red móvil para la provisión de servicios de voz y datos móviles a sus usuarios. En ausencia de acuerdo, se debía utilizar un esquema de remuneración denominado *retail minus*. Este esquema, establecido mediante la Resolución CRC 5108 de 2017¹⁰, consistía en aplicar un descuento sobre el precio minorista ofrecido por el OMR en el mercado para los servicios de voz y datos móviles, en función del tráfico cursado por el OMV. Posteriormente, la Resolución CRC 7007 de 2022 modificó el esquema de remuneración y estableció un tope tarifario por unidad de servicio que las partes deben aplicar ante la ausencia de acuerdo.

Posteriormente, mediante la Resolución CRC 7265 de 2023, la CRC modificó la metodología de actualización tarifaria de los valores regulados por la Comisión para el acceso y uso de las redes de telecomunicaciones móviles y fijas, prevista en el Anexo 4.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, reconociendo la existencia de nuevos indicadores que responden a las dinámicas de costos que actualmente enfrentan los prestadores de estos servicios, lo cual aplica de manera transversal a todas las remuneraciones.

En ese mismo año, por medio de la Resolución No. 61548, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) aprobó, con condicionamientos, la operación de integración entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, estructurada como un acuerdo de compartición de infraestructura de red móvil bajo el modelo *Multi-Operator Core Network* (MOCN), limitado a la Red de Acceso de Radio y sin extenderse al núcleo de red ni a los elementos de transmisión *backbone* y *backhaul*, con el fin de preservar la actuación independiente de las partes en los mercados minoristas. En desarrollo de dicha operación, las intervinientes

⁸ Este artículo dispuso que la primera revisión del listado de municipios contenidos en el Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016 podría ser realizada dentro de un plazo de hasta dos años contados a partir del 1 de enero de 2022.

⁹ En el Documento Soporte del proyecto regulatorio «Revisión de medidas regulatorias aplicables a servicios móviles» se indicó que «[...] La actualización de municipios partió de una validación de las variables consideradas al momento de expedir la Resolución CRC 6298 de 2021, a partir de lo cual, se identificó que el MinTIC modificó, mediante la Resolución 175 de 2021, la Resolución 3484 de 2012, realizando cambios en el Anexo 2 de la primera de ellas, en el sentido de unificar, modificar, eliminar y adicionar nuevas variables para los reportes de información, e introdujo el Formato No. 3. Parámetros técnicos por sectores de estaciones base. Esto significó un cambio en la estructura de las variables empleadas para describir la infraestructura presente en los municipios, y ante ese cambio metodológico, sumado a los cambios tecnológicos experimentados en los últimos dos años, que evidencian la consolidación progresiva del desmonte paulatino de la base instalada de la infraestructura 2G y 3G y una importancia cada vez mayor de las redes 4G, develó la posibilidad y conveniencia de revisar la totalidad de las variables empleadas y la metodología en sí misma [...]». el Documento Soporte se encuentra disponible en: <https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-17/Propuestas/Documento-soporte-revision-medidas-SM-091123.pdf>

¹⁰ Las fórmulas vigentes en la regulación antes de la modificación realizada por la Resolución CRC 7007 de 2022 pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/normatividad/00005827.pdf>

constituyeron la sociedad UNIRED COLOMBIA S.A.S., encargada de la gestión y control de la infraestructura pasiva, activa y de la Red de Acceso de Radio de ambos operadores.

Como parte de los condicionamientos impuestos en 2023, la SIC ordenó a las intervinientes abstenerse de realizar modificaciones unilaterales, injustificadas o intempestivas a los acuerdos comerciales y contractuales de RAN y de OMV, así como reportar semestralmente, de manera motivada, independiente y reservada, cualquier modificación o nuevo acuerdo de RAN u OMV.

Posteriormente, mediante la Resolución SIC No. 94169 de 2025, la SIC autorizó la integración empresarial entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, imponiendo nuevos condicionamientos, entre otros, para mitigar riesgos de concentración y de fortalecimiento del poder de negociación de los intervinientes en los mercados mayoristas de acceso a RAN y de OMV, los cuales incluyen la fijación de tarifas máximas para el acceso a RAN, condiciones tarifarias y contractuales específicas para los OMV, medidas para proteger a sus usuarios finales y un régimen de aplicación temporal de cuatro años, sujeto a los ajustes que se deriven de la eventual regulación que expida la CRC durante dicho periodo.

2. EVOLUCIÓN DEL PROYECTO REGULATORIO

Con ocasión de la modificación de la Agenda Regulatoria 2025-2026, la CRC incorporó a su agenda el proyecto regulatorio «Esquemas de remuneración mayorista de redes móviles», con el propósito de realizar una revisión integral del *Modelo de Empresa Eficiente Móvil* utilizado para la estimación de los costos eficientes de las redes móviles.

Dicha revisión tuvo como finalidad actualizar los supuestos técnicos, tecnológicos y de demanda considerados en el Modelo, incorporando la evolución reciente de las redes móviles y del mercado de servicios móviles en el país, incluyendo el despliegue progresivo de nuevas tecnologías —como la tecnología 5G—, así como revisar las condiciones de remuneración mayorista derivadas de dicho modelo, en particular las asociadas a la remuneración del acceso a la instalación esencial de RAN y bajo la figura de operación móvil virtual.

Adicionalmente, el proyecto regulatorio contempló el análisis de otros elementos relacionados con los esquemas de remuneración mayorista de las redes móviles, con el fin de verificar la consistencia del marco regulatorio vigente frente a la evolución tecnológica de las redes y las dinámicas competitivas del mercado.

Aunado a lo anterior, dentro de los objetivos de dicha iniciativa se contempló evaluar la pertinencia del esquema SKA vigente y verificar si sus reglas de compensación continuaban siendo consistentes con las condiciones actuales del mercado y con el marco jurídico aplicable. Este análisis se planteó en un momento posterior a las decisiones regulatorias adoptadas mediante la Resolución CRC 7753 de 2025, a través de la cual la Comisión ajustó las condiciones de remuneración aplicables a este tipo de interconexión con el fin de acoger la *ratio decidendi* contenida en la sentencia del 21 de noviembre de 2024 proferida por el Consejo de Estado¹¹. En ese contexto, el proyecto buscó constatar la adecuación del esquema vigente y determinar si sus condiciones requerían eventuales ajustes a la luz de la evolución reciente del mercado y de los principios previstos en la normativa comunitaria andina.

En el marco de la aplicación de la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN), se elaboró el árbol del problema del proyecto regulatorio, cuya premisa central fue la siguiente: «Las tarifas reguladas no reflejan las realidades operativas y competitivas del sector».

A su vez, se detectaron como posibles causas las siguientes: (i) desactualización del modelo de costos frente a la evolución tecnológica reciente; (ii) cambios acelerados en las dinámicas del mercado y en las tendencias de consumo; y (iii) transformación estructural de la infraestructura móvil, derivada de la integración de redes de acceso entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC.

Siguiendo el mismo enfoque metodológico, se identificaron las siguientes consecuencias vinculadas al problema antes mencionado: (i) remuneración desactualizada del uso de las redes

¹¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Proceso 25000-23-24-000-2010-00344, M.P. Germán Eduardo Osorio Cifuentes; 21 de noviembre de 2024.

móviles; (ii) subutilización de infraestructura y capacidad instalada; y (iii) limitaciones al desarrollo de nuevos modelos de negocio.

En conjunto, estos factores evidenciaron que las condiciones tecnológicas, económicas y de mercado que sustentaron el Modelo y las tarifas mayoristas vigentes habían cambiado de manera sustancial, lo cual hacía necesario revisar y actualizar la regulación para garantizar que los precios mayoristas continúen reflejando los costos de provisión y preserven condiciones eficientes en los mercados minoristas y mayoristas de servicios móviles.

A partir del árbol de problema descrito, la Comisión definió como objetivo del proyecto «Revisar las condiciones de remuneración a nivel mayorista con el propósito de incorporar en los precios regulados las dinámicas de los mercados de servicios móviles, su evolución tecnológica y las realidades operativas».

Teniendo en cuenta lo expuesto previamente, la Comisión, en el marco del presente proyecto regulatorio, actualizó el Modelo de costos de redes móviles «Empresa eficiente móvil 2021», a través del diseño y simulación de la red de una empresa eficiente que ofrece servicios móviles. Para ello simuló un modelo de negocio a partir del cual se determinan las tarifas de los servicios sujetos a regulación, de acuerdo con los costos que tendría un operador que provee los servicios con las tecnologías más eficientes disponibles comercialmente en el mercado colombiano al momento de tarificar, y que estructura de manera óptima su operación respecto a su red de telecomunicaciones y a su organización, en el contexto de las nuevas dinámicas del mercado y la evolución tecnológica.

Las tarifas sujetas a regulación, resultantes del Modelo de costos eficientes actualizado, se obtienen a partir de las estimaciones de las inversiones necesarias para satisfacer la demanda de los servicios, proyectada para un horizonte de planificación de 5 años, así como de todos los costos de explotación u operación requeridos para proveerlos de la forma más eficiente posible. Así mismo, se destaca que en la construcción del modelo se tuvieron en cuenta, entre otros, los siguientes elementos: la tasa de costo de capital, la estimación de la demanda de los servicios móviles, el diseño de red móvil e inversiones en infraestructura de telecomunicaciones, inversiones administrativas, recursos humanos – remuneraciones, gastos operacionales, depreciación – valor residual, ecuación de autofinanciamiento y un módulo de cálculo tarifario.

De igual forma, la CRC consideró conveniente actualizar el WACC de 2021, que se utiliza para el cálculo final de valores de remuneración y para otros fines regulatorios, de tal manera que se reconozca una utilidad razonable en las tarifas reguladas.

Con el fin de abordar el problema identificado, consistente en que «Las tarifas reguladas no reflejan las realidades operativas y competitivas del sector», la CRC planteó alternativas regulatorias para las subtemáticas de las siguientes temáticas: **(i)** «Remuneración de la terminación de llamadas y SMS en redes móviles»; (ii) «Remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (RAN)» la cual incluyó el análisis de la remuneración del servicio de RAN de voz, SMS y datos, y (iii) «Remuneración del acceso a la red para Operadores Móviles Virtuales (OMV)», la cual abarcó las tarifas reguladas para el acceso a las redes móviles para los servicios de voz, SMS y datos bajo la figura OMV, así como aspectos contractuales que inciden en la remuneración mayorista de dicho acceso.

Sobre la base de estas alternativas se adelantaron diferentes actividades y análisis, cuyas conclusiones fueron presentadas en el documento soporte «Esquemas de Remuneración Mayorista de Redes Móviles», publicado junto con el proyecto de resolución, en diciembre de 2025. Adicionalmente, se publicaron los siguientes anexos y documentos: (i) *Estimación del WACC.pdf*; (ii) *Manual modelo de costos empresa eficiente móvil.pdf*; (iii) *Modelo de costos eficientes.xls*; (iv) *Nuevo listado de agrupaciones del Anexo 4.8.xls*; (v) *Código clústeres.R*; y (vi) *Base de datos clústeres.xls*.

3. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS REGULATORIAS

La CRC evaluó las alternativas regulatorias referidas a las temáticas antes enunciadas, para lo cual utilizó tres metodologías: a) Costo-Efectividad, aplicada a las alternativas planteadas para las siguientes subtemáticas: (i) «Remuneración de terminación de llamadas de voz en redes móviles», (ii) «Remuneración de la terminación de SMS», (iii) «Remuneración por uso de RAN

para la provisión del servicio de voz y SMS», (iv) «Remuneración por uso de RAN para la provisión del servicio de datos», y (v) «Actualización del valor de remuneración para el servicio de datos OMV»; b) Costo-beneficio, aplicada a las alternativas regulatorias propuestas en la subtemática «Terminación de llamadas en redes móviles»; y c) Enfoque de simplificación normativa, aplicada a la subtemática «Disposiciones relativas a cláusulas de ajuste de precios en los acuerdos mayoristas OMR-OMV».

Como resultado de la evaluación de alternativas derivada de los análisis realizados, la CRC estructuró una propuesta regulatoria que incluyó las siguientes medidas:

(i) Remuneración de la terminación de llamadas y SMS en redes móviles

- Actualizar la remuneración por terminación de llamadas en redes móviles fijando el cargo de acceso por uso en \$1,14 por minuto. Asimismo, actualizar los cargos de acceso bajo esquemas de remuneración por capacidad, estableciéndolos en \$1.934.509 por E1 y \$521.496.531 por GbE.
- Actualizar la remuneración por terminación de SMS, fijando el cargo en \$0,03 por SMS. Para el uso de redes móviles en la provisión de contenidos y aplicaciones mediante SMS, se propuso aplicar el mismo valor por mensaje cursado dentro de la carga normal de la red, la cual sería determinada en el Comité Mixto de Acceso (CMA) entre el PRST y el Integrador Tecnológico o el Proveedor de Contenidos y Aplicaciones, mediante una metodología de dimensionamiento basada en el umbral de transacciones por segundo (TPS).
- Asegurar capacidad adicional, manteniéndose la remuneración por uso de \$0,03 por SMS y estableciendo un cargo fijo mensual de \$47.063 por cada TPS adicional requerido, cuando el tráfico previsto superara dicha carga normal por la generación de ráfagas de tráfico.

Los valores anteriores se expresaron en pesos constantes de 2026 y su actualización a pesos corrientes se realizaría a partir del 1 de enero de 2027, conforme al literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

(ii) Remuneración por el uso de Roaming Automático Nacional (RAN)

a. Servicios de voz y SMS

- Adoptar, para la remuneración del servicio de RAN de voz, el mismo valor del cargo de terminación de llamadas, esto es, \$1,14 por minuto, aplicable en los municipios listados en el Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Para el servicio de SMS, se planteó un valor máximo de \$0,03 por SMS a remunerar en dichos municipios.
- Eliminar la regla diferencial aplicable a proveedores con posición dominante en el mercado «Servicios Móviles», debido a la finalización de la senda regulatoria, y mantener el beneficio para operadores entrantes de acceder a las tarifas reguladas de RAN para voz y SMS en todo el territorio nacional por un periodo de cinco años, contado desde la asignación del primer permiso de uso de espectro para servicios móviles terrestres.

b. Servicio de datos

- Actualizar la clasificación de municipios del Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016 a partir de un nuevo ejercicio de clusterización basado en variables de infraestructura, cobertura, calidad del servicio y condiciones económicas y geográficas, dando lugar a dos zonas con tarifa regulada:
 - (i) **La Zona transitoria**, conformada por 558 municipios de desempeño medio y medio-bajo, con una tarifa tope de \$0,93 por MB, aplicable por cinco años a partir del 1 de abril de 2026.
 - (ii) **La Zona permanente**, integrada por 398 municipios de bajo desempeño, con una tarifa tope de \$0,87 por MB.

(iii) En los 166 municipios de alto desempeño, que no se encontraban comprendidos en las zonas anteriores, el valor a remunerar por el acceso al servicio de RAN de datos se planteó bajo libre negociación entre las partes.

- Establecer una tarifa máxima de \$0,70 por MB, aplicable durante cinco años a los PRSTM que recibieran por primera vez permisos de uso de espectro para servicios móviles terrestres en bandas IMT.
- Incorporar a la regulación un mecanismo de revisión del valor regulado en caso de que el ingreso promedio por MB superara en menos de un veinte por ciento (20 %) el valor máximo establecido.

(iii) Remuneración del acceso para Operadores Móviles Virtuales (OMV)

- Actualizar los valores tope regulados para el acceso OMV a redes móviles. Para el servicio de voz se estableció el mismo valor del cargo de terminación, esto es, \$1,14 por minuto. Para el servicio de SMS se mantuvo la lógica regulatoria de las resoluciones CRC 5108 de 2017 y 7007 de 2022, fijando un valor máximo de \$0,06 por SMS, equivalente al doble del cargo de terminación.

Para el servicio de datos se propuso un cargo de acceso de \$0,70 por MB calculado a partir del modelo «Empresa Eficiente Móvil 2025».

- Prohibir la inclusión en los acuerdos de acceso OMV de cláusulas que establecieran pagos, penalidades o ajustes de facturación basados en el comportamiento de los precios minoristas de los OMV.

4. ETAPA DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Con fundamento en los artículos 2.2.13.3.2 y 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015 y en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), entre el 23 de diciembre de 2025 y el 26 de enero de 2026, la CRC publicó el proyecto de resolución «Por la cual se modifican las condiciones de remuneración de los servicios móviles definidas en los capítulos II, III, VII y XVI del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones», el documento soporte correspondiente, y sus anexos, a saber: (i) *Estimación del WACC.pdf*; (ii) *Manual modelo de costos empresa eficiente móvil.pdf*; (iii) *Modelo de costos eficientes.xls*; (iv) *Nuevo listado de agrupaciones del Anexo 4.8.xls*; (v) *Código clústeres.R*; y (vi) *Base de datos clústeres.xls*. Lo anterior, con el fin de garantizar la participación de todos los agentes interesados en el proceso de regulación de la iniciativa mencionada.

Dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones o sugerencias por parte de la ASOCIACIÓN BANCARIA y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA (ASOBANCARIA), la ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA MÓVIL DE COLOMBIA (ASOMÓVIL), COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC MOVISTAR, COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., GRUPO ÉXITO, HÁBLAME COLOMBIA SA ESP, LIWA S.A.S., PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S - EN REORGANIZACIÓN, SUMA MÓVIL S.A.S. y VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.

En atención a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública, la CRC llevó a cabo una revisión detallada de los argumentos presentados por los agentes del sector.

5. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, esta Comisión diligenció el cuestionario expedido por la SIC mediante el artículo 5 de la Resolución SIC 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en la propuesta regulatoria publicada para comentarios del sector tienen efectos en la competencia.

En observancia de lo definido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el artículo 2.2.2.30.8. del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, el 29 de enero de 2026 la CRC envió a la SIC el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, y anexó el cuestionario dispuesto por tal entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como,

los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido¹².

La Superintendencia, en sede del mencionado procedimiento de abogacía de la competencia, mediante comunicación identificada con el radicado SIC 26-30329-2-0 del 2 de marzo de 2026, emitió su concepto sobre la propuesta regulatoria publicada, a propósito de lo cual planteó las siguientes recomendaciones:

«(...)

- En relación con los artículos 4.3.2.8 y 4.3.2.10: **i) Evaluar** la metodología de suavizado exponencial triple o el periodo de tiempo considerado para realizar las proyecciones de abonados para el periodo 2025 – 2031 y **ii) Presentar** de forma clara los criterios de elección y la especificación de los modelos utilizados para la proyección de cada una de las variables de tráfico de voz y datos.
- En relación con el anexo 4.8: **i) Realizar** pruebas estadísticas sobre las variables elegidas para el modelo de agrupación de forma que identifique si las mismas representan el número óptimo de variables a considerar y **ii) desarrollar** pruebas adicionales para identificar el número idóneo de agrupaciones con el fin de robustecer el modelo de *clusterización* que se empleó para definir a los municipios donde se aplicará el **RAN**.»

Como primera medida, la Comisión analizó de manera integral el Concepto de Abogacía de la Competencia emitido por la SIC, a partir de lo cual observó que el concepto presentado por la SIC no contiene un pronunciamiento expreso sobre si las medidas contempladas en el proyecto regulatorio carecen de incidencia sobre la libre competencia económica o si, por el contrario, podrían tener una incidencia negativa en el mercado de «Acceso y Originación Móvil» o en otros mercados sujetos a regulación de la Comisión.

Como lo señala la propia SIC en su comunicación, el marco jurídico aplicable al trámite de abogacía de la competencia se encuentra establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y en sus disposiciones reglamentarias. En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.1 del Decreto 1074 de 2015, este procedimiento tiene como finalidad informar a la autoridad de competencia los proyectos de acto administrativo con fines regulatorios, para que esta evalúe su posible incidencia sobre la libre competencia económica en los mercados.

En este sentido, el artículo 2.2.2.30.9 del mismo decreto establece que, una vez analizado el proyecto regulatorio y sus soportes, la autoridad de competencia puede: (i) emitir concepto indicando que el proyecto carece de incidencia sobre la libre competencia; (ii) señalar que el proyecto puede tener una incidencia negativa sobre la libre competencia, caso en el cual la autoridad regulatoria podrá apartarse del concepto conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009; o (iii) abstenerse de emitir concepto, evento en el cual se entiende que no existen observaciones al proyecto.

En el caso particular del presente proyecto regulatorio, la CRC no identifica un pronunciamiento explícito de la SIC en alguno de los sentidos antes mencionados. No obstante, el concepto remitido por dicha autoridad contiene una serie de observaciones y recomendaciones de carácter técnico sobre distintos aspectos de la propuesta regulatoria, las cuales fueron analizadas por la Comisión y se abordan a continuación.

- En relación con la recomendación de la SIC sobre evaluar la metodología de proyección de abonados para el periodo 2025–2031 y presentar con mayor claridad los criterios de elección de los modelos utilizados para proyectar las variables de tráfico de voz y datos, la CRC revisó nuevamente este componente del «Modelo de Costos Empresa Eficiente Móvil 2025». Como resultado de dicha revisión, y en atención a los comentarios presentados por CLARO, la Comisión ajustó las proyecciones de abonados móviles y de abonados de datos móviles con base en estimaciones obtenidas mediante el método SARIMA¹³.

La CRC consideró pertinente este ajuste porque las proyecciones resultantes reflejan una senda de crecimiento más consistente con el grado de madurez del mercado móvil

¹² Estos documentos fueron recibidos en la mencionada superintendencia bajo Radicado con el No. 26-030329.

¹³ SARIMA (Seasonal AutoRegressive Integrated Moving Average) es un modelo econométrico de series de tiempo que incorpora componentes autorregresivos, de integración y de medias móviles, junto con términos estacionales.

colombiano, al incorporar de manera más adecuada la desaceleración progresiva en la incorporación de nuevos abonados y una trayectoria más estable en los niveles de penetración del servicio. En el caso de los abonados de datos móviles, el modelo también captura de forma más realista la continuidad del proceso de migración hacia planes de datos y el aumento sostenido en la adopción de servicios móviles, sin sobreestimar su crecimiento al final del horizonte de proyección.

En consecuencia, la Comisión consideró que, con el ajuste incorporado, las proyecciones de abonados utilizadas en el modelo resultan adecuadas para los fines del presente ejercicio regulatorio, por lo que no se estimó necesario realizar pruebas adicionales en este aspecto.

- En cuanto a la segunda recomendación consistente en realizar pruebas estadísticas adicionales sobre las variables utilizadas en el modelo de agrupación municipal y de evaluar el número óptimo de agrupaciones, la Comisión revisó el ejercicio de clusterización presentado en el documento soporte del proyecto regulatorio.

Al respecto, la CRC precisa que el modelo de agrupación fue construido a partir de variables representativas de las condiciones estructurales de los municipios en materia de despliegue de infraestructura, cobertura, intensidad competitiva y características socioeconómicas, con el propósito de capturar la heterogeneidad territorial relevante para el diseño del esquema regulatorio de RAN. Adicionalmente, dichos análisis ya fueron desarrollados en el documento soporte del proyecto regulatorio, específicamente en la sección 10.2.2.1 «Metodologías y resultados de la actualización de las agrupaciones de municipios». En dicha sección se presentan, entre otros, los resultados del método del codo (*elbow method*) y del estadístico de brecha (*gap statistic*), los cuales fueron utilizados para determinar el número adecuado de agrupaciones.

En este contexto, la Comisión consideró que el número de agrupaciones utilizado permite representar adecuadamente dichas diferencias territoriales, al tiempo que mantiene un nivel de agregación que facilita la implementación regulatoria. En consecuencia, no se estimó necesario realizar pruebas adicionales para la selección de variables o para determinar un número distinto de agrupaciones para los fines del presente ejercicio regulatorio.

6. IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA DE LA DECISIÓN ADOPTADA

A partir del análisis de los comentarios recibidos en la etapa de socialización de la propuesta regulatoria, la CRC identificó algunos elementos del «Modelo de Costos Empresa Eficiente Móvil 2025» susceptibles de ajuste, con el fin de fortalecer la consistencia técnica y la robustez de los resultados. En particular, se incorporaron ajustes en las proyecciones de abonados móviles; se actualizaron los valores asociados al costo del espectro radioeléctrico; se ajustó la Tasa Representativa del Mercado (TRM) utilizada para la conversión de los costos expresados en dólares; y se revisaron los costos correspondientes al núcleo de red (CORE), con base en la verificación de información adicional de mercado. Con estas modificaciones se procedió a ejecutar nuevamente el modelo, de manera que los valores resultantes reflejaran de forma integral dichos ajustes.

Una vez incorporadas estas modificaciones al «Modelo de costos Empresa Eficiente Móvil 2025», se introdujeron ajustes en la redacción de la propuesta inicialmente publicada, con el fin de reflejar la decisión adoptada, respecto de las siguientes temáticas:

(i) Remuneración de la terminación de llamadas y SMS en redes móviles

- En cuanto a la terminación de llamadas, se incorporaron en la nueva redacción del artículo 4.3.2.8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 los valores expresados en pesos constantes de enero de 2026 de \$1,08 por minuto para la opción de uso; de \$1.835.002,56 por E1; y \$494.672.109,72 por GbE, para la opción de capacidad.
- En relación con el esquema de remuneración aplicable a la interconexión de voz móvil, la Comisión evaluó la pertinencia de mantener el esquema *Sender Keeps All* (SKA) vigente y verificó si sus reglas de compensación continúan siendo consistentes con las condiciones actuales del mercado y con el marco jurídico aplicable. Como resultado de

dicho análisis, se concluyó que el esquema mantiene su coherencia con la dinámica observada en el tráfico entre redes móviles y con los objetivos regulatorios asociados a la simplificación de las relaciones de interconexión y la reducción de costos de transacción entre operadores.

En consecuencia, la CRC decidió mantener sin modificaciones el esquema de remuneración SKA para la terminación de llamadas de voz en redes móviles, incluida la banda de compensación del cinco por ciento (5%), conforme fue adoptada mediante la Resolución CRC 7753 de 2025.

- En cuanto a la terminación de SMS en redes móviles, asociados a las comunicaciones tipo P2P, se incluyó como precio máximo \$0,03 por SMS en el numeral 4.3.2.10.1. del artículo 4.3.2.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Asimismo, la Comisión consideró adecuado mantener el esquema de remuneración SKA para este tipo de tráfico.
- En cuanto al servicio de SMS A2P, la Comisión decidió mantener el esquema tarifario vigente, de manera que la remuneración por la terminación de mensajes corresponda al cargo actualizado aplicable, equivalente a \$1 por SMS en pesos constantes de 2022, lo cual quedará consignado en la modificación del artículo 4.2.7.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016¹⁴. Este mismo valor seguirá siendo aplicable a la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) asociada al tráfico A2P y P2P de larga distancia internacional, condición que se incorporará mediante la adición del artículo 4.3.2.11 a la citada resolución. Lo anterior, mientras la CRC adelanta una revisión integral de estos segmentos del mercado, en el marco del proyecto regulatorio orientado a la mitigación del fraude cibernético y al análisis de las responsabilidades e incentivos de los distintos agentes que participan en la cadena de valor.
- Finalmente, dado que, mediante la Resolución CRC 7007 de 2022, con la actualización del esquema de cargos de acceso para la terminación de llamadas de voz y SMS, se eliminó la diferenciación previamente existente entre operadores asignatarios por primera vez de permisos para el uso del espectro radioeléctrico para IMT y los demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, adoptando un esquema uniforme aplicable a todos los agentes, no resulta necesario conservar las disposiciones que condicionan la aplicación de los cargos de acceso a la red en la cual se presta efectivamente el servicio, como las contenidas en el parágrafo 5 del artículo 4.3.2.8 y el parágrafo 1 del artículo 4.3.2.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

(ii) Remuneración por el uso de Roaming Automático Nacional (RAN)

a. Servicios de voz y SMS

- En relación con la remuneración por el uso de RAN para voz y SMS, la Comisión adoptó un valor de \$1,08 por minuto para voz bajo la modalidad de uso y mantuvo el valor máximo de \$0,03 por SMS para el servicio de mensajería, aplicables en los municipios listados en el Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Estos valores quedaron consignados en la nueva redacción del artículo 4.7.4.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016. Asimismo, se eliminó de esa disposición la regla diferencial aplicable a proveedores con posición dominante en el mercado «Servicios Móviles».
- Se adicionó un numeral al artículo 4.7.4.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, con el fin de aclarar que, en los casos en que los PRSTM que hagan uso del RAN para el servicio de SMS, cursen tráfico asociado a servicios de larga distancia internacional o servicios de mensajería de Aplicación a Persona (A2P) -cuando actúen como proveedores de contenidos y aplicaciones- o en el marco de relaciones de acceso con integradores tecnológicos (IT) o con otros proveedores de contenidos y aplicaciones, deberán reconocer un valor de remuneración que no podrá ser superior a \$1/SMS.

¹⁴Adicionalmente, se aclara que dicha remuneración corresponde a los mensajes cortos de texto (SMS) cursados bajo condiciones normales de carga de la red, las cuales se estiman mediante la aplicación de la metodología de dimensionamiento basada en el umbral de transacciones por segundo (TPS), que se conserva en idénticos términos a los previstos en la propuesta publicada respecto al numeral 4.3.2.15.2 del artículo 4.3.2.15 de dicha resolución.

b. Servicio de datos

- Frente a la remuneración del RAN para el servicio de datos, la Comisión modificó los valores inicialmente propuestos para la Zona transitoria y la Zona permanente. Para los municipios de la Zona transitoria, conformada por 558 municipios de desempeño medio y medio-bajo, se adoptó un valor de \$0,94 por MB aplicable durante cinco años, contados desde el 1 de abril de 2026, mientras que, para los municipios de la Zona permanente, integrada por 398 municipios de bajo desempeño, se estableció un valor máximo de \$0,88 por MB.

Adicionalmente, creó la Zona 1, conformada por 166 municipios de «alto desempeño» en los cuales se estableció una senda tarifaria transitoria de cinco años, que inicia en \$1,05 por MB en 2026 y aumenta gradualmente hasta alcanzar \$1,21 por MB en 2030, valor que refleja un sobre costo máximo del 15% respecto de la tarifa base.

Aunado a lo anterior, estableció que, en caso de que la proporción de tráfico cursado por el PRO mediante RAN en la Zona 1 sea igual o inferior al 15% del tráfico total de datos del PRO en dicha zona, el operador deberá pagar únicamente la tarifa regulada correspondiente al año de la senda, sin que se apliquen ajustes adicionales.

En cambio, cuando la participación del tráfico de RAN supere el 15% del tráfico total de datos del PRO en la Zona 1, la regla introduce un sobre costo proporcional al nivel de uso de RAN, aplicado sobre la tarifa regulada correspondiente al año de la senda. De esta forma, a mayor dependencia del tráfico cursado mediante RAN, mayor será la tarifa efectiva a pagar, lo que genera incentivos para limitar el uso intensivo de esta infraestructura y promover el despliegue progresivo de red propia.

- Se ajustó la tarifa máxima para operadores entrantes, la cual corresponde a \$0,68 por MB, aplicable en todo el territorio nacional durante cinco años contados desde la asignación del primer permiso de uso de espectro para servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para IMT.
- Con el fin de garantizar la adecuada implementación, seguimiento y eventual ajuste de las medidas regulatorias asociadas a los esquemas de remuneración mayorista de redes móviles, en particular en los municipios clasificados como Zona 1, resulta necesario que la CRC cuente con información periódica, suficiente y desagregada sobre el tráfico total de datos cursado en dicha zona.

La disponibilidad de esta información, con nivel de detalle mensual y a nivel de estación base, permitirá a la Comisión evaluar el comportamiento del uso de las redes, verificar la correcta aplicación de las condiciones regulatorias y analizar la evolución de la demanda. Adicionalmente, la georreferenciación de las estaciones base facilitará el análisis territorial de la información, permitiendo correlacionar el tráfico cursado con las condiciones de cobertura y despliegue de infraestructura.

En consecuencia, se hace necesario establecer una obligación de reporte de información que permita a la Comisión contar con insumos técnicos oportunos para el ejercicio de sus funciones, la cual entrará a regir el 1 de octubre de 2026. La fecha máxima para el primer reporte de información será el 30 de enero de 2027 con los datos correspondientes al último trimestre de 2026.

- Para la aplicación uniforme de las nuevas condiciones remuneratorias dispuestas en la presente resolución en los acuerdos que regulan el uso de la instalación esencial de RAN, estos deberán ser actualizados a más tardar el 30 de abril de 2026 y reportados a la CRC conforme a lo previsto en el Formato T.3.2 Acuerdos de acceso e interconexión del Título de Reportes de la Resolución CRC 5050 de 2016.

(iii) Remuneración del acceso para Operadores Móviles Virtuales (OMV)

- La nueva redacción del artículo 4.16.2.1 incorpora los valores expresados en pesos constantes de enero de 2026 ajustados, correspondientes a \$1,08 por minuto para el servicio de voz, \$0,68 por MB para el servicio de datos y \$0,06 por SMS.

- A partir de los comentarios presentados por los agentes frente a la propuesta regulatoria, se precisó en el artículo 4.16.2.1 que las partes podrán acordar esquemas de remuneración distintos al modelo tarifario regulado, siempre que dichos acuerdos respeten los principios del Régimen de Acceso, Uso e Interconexión y no superen los valores máximos regulados establecidos por la Comisión.
- Se estableció un régimen de transición para la actualización de los acuerdos mayoristas vigentes, mediante el cual los contratos que contemplen condiciones de remuneración superiores a los nuevos topes tarifarios deberán ajustarse a dichos valores, así como a las demás disposiciones regulatorias adoptadas, incluyendo la prohibición de cláusulas asociadas al comportamiento de los precios minoristas de los OMV.
- Con el propósito de garantizar seguridad jurídica y una aplicación uniforme de las nuevas reglas regulatorias, se dispone que dichas modificaciones contractuales deberán realizarse a más tardar el 30 de abril de 2026 y reportarse a la CRC conforme a lo previsto en el Formato T.3.2 Acuerdos de acceso e interconexión del Título de Reportes de la Resolución CRC 5050 de 2016.
- Con el fin de mitigar posibles asimetrías de poder de negociación en el segmento mayorista y asegurar la aplicación efectiva del principio de trato no discriminatorio, la Comisión incorporó una disposición que refuerza el derecho de los OMV de elegir el esquema remuneratorio aplicable a su relación mayorista entre aquellos ofrecidos por el OMR en condiciones equivalentes, evitando migraciones contractuales forzadas hacia esquemas menos favorables y preservando la autonomía comercial de los OMV. Estas disposiciones empezarán a regir desde la entrada en vigor del presente acto administrativo.

Una vez atendidas las observaciones recibidas durante todo el proceso de discusión del presente proyecto, se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos, el cual fue aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones mediante Acta No. 1559 del 12 de marzo de 2026, y posteriormente presentado y aprobado por los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones el 24 de marzo de 2026, según consta en el Acta No. 497.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 4.2.7.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.2.7.1. REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES CON OCASIÓN DE SU UTILIZACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS) DE APLICACIÓN A PERSONA (A2P). Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM) deberán ofrecer a los integradores tecnológicos (IT) y proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA), para efectos de remunerar la utilización de su red en relación con la provisión de mensajes cortos de texto (SMS) de Aplicación a Persona (A2P), tanto en sentido entrante como saliente del tráfico, el valor de cargo de acceso máximo equivalente a:

Cargo de acceso para mensajes Aplicación a Persona (A2P)	
(Pesos/SMS)	1,00

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1 de enero de 2023, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

Esta remuneración corresponde a los mensajes cortos de texto (SMS) cursados bajo condiciones normales de carga de la red, las cuales se estiman mediante la aplicación de la metodología de dimensionamiento establecida en el numeral 4.3.2.15.2 del artículo 4.3.2.15 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La remuneración por la utilización de las redes bajo las condiciones a las que hace referencia el presente artículo deberá aplicarse desde la solicitud que en tal sentido realice el IT o PCA solicitante de la interconexión o el acceso, al respectivo PRSTM.

PARÁGRAFO 2. Los PRSTM, IT y PCA, a los que hace referencia el presente artículo, podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos a los aquí previstos, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no superen el tope establecido para este tipo de remuneración.

Sin perjuicio de las reglas definidas en el presente artículo, el tope regulatorio al que hace referencia el anterior inciso no será aplicable, cuando a petición del proveedor de contenidos y aplicaciones o del integrador tecnológico se apliquen condiciones diferenciales en el tratamiento de determinadas porciones de tráfico de SMS.

La prestación de estos servicios adicionales en el marco de la relación de acceso se someterá a las siguientes reglas:

- a) Su ofrecimiento por parte del PRST será facultativo, y se prestarán en condiciones no discriminatorias a los PCA o IT que los soliciten, sujeto a la capacidad técnica de la red del PRST en concordancia con lo señalado en el numeral 4.2.2.1.2 del ARTÍCULO 4.2.2.1 de la presente resolución.
- b) Se prestarán respecto de porciones de tráfico que determine el PCA o IT. Este pacto, no supondrá que todo el tráfico a ser cursado en la relación de acceso migre a este esquema, salvo que el PCA o IT así lo requiera.
- c) Las condiciones de remuneración de estos servicios adicionales dentro de la relación de acceso serán definidas de manera negociada por las partes para dicho tráfico.
- d) La implementación de estos servicios implicará un aumento en la capacidad o el dimensionamiento previamente acordados en la relación de acceso mientras así lo requiera el PCA o IT.
- e) En ningún caso estos acuerdos podrán suponer una degradación del servicio o servicios no sujetos al esquema de servicios adicionales.

PARÁGRAFO 3. El PRSTM no podrá generar cargos al usuario por uso de su propia red que ya se encuentren remunerados a través de los cargos de acceso a los que hace referencia el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV.»

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 4.3.2.8. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.3.2.8. CARGOS DE ACCESO PARA LA TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES MÓVILES.

4.3.2.8.1. Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por lo menos los siguientes dos esquemas de cargos de acceso:

- (i) Por uso:** \$1,08 (pesos / minuto)
- (ii) Por capacidad:** \$1.835.002,56 (pesos / E1) y \$494.672.109,72 (pesos / GbE).

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 1 de enero de 2027, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos. Los proveedores de redes y servicios de Larga Distancia Internacional pagarán cargos de acceso por originación y por terminación en las redes móviles. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por minuto real, y la opción de capacidad corresponde a la remuneración mensual por enlaces de 2.048 Kbps (E1), o 1.024 Mbps (GbE) o su equivalente que se encuentren operativos en la interconexión.

4.3.2.8.2. La remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles por parte de otros proveedores de redes y servicios móviles, por concepto de la utilización de sus redes para la terminación de llamadas del servicio de voz móvil, se realizará bajo el mecanismo en el que cada proveedor conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de todo lo concerniente al proceso de facturación.

En caso de que exista un desbalance identificado en la conciliación del tráfico entrante y saliente cursado por los proveedores de redes y servicios móviles, estos podrán acordar un mecanismo para compensar dicho desbalance.

En el evento en que no exista acuerdo entre las partes, los proveedores de redes y servicios móviles podrán acudir a la CRC con el fin de que, en ejercicio de su función de controversias, dirima la diferencia. Para estos efectos, únicamente se reconocerá como desbalance compensable aquel en el que la proporción del tráfico entrante de un proveedor, respecto del total del tráfico bilateral cursado se sitúe por fuera del intervalo, comprendido entre el cuarenta y cinco por ciento (45%) y el

cincuenta y cinco por ciento (55%), lo cual implica una diferencia superior al cinco por ciento (5%) respecto del punto de equilibrio.

En cualquiera de los casos, la remuneración aplicable al tráfico que exceda el desbalance acordado por las partes o determinado por la CRC deberá realizarse conforme a alguno de los esquemas previstos en el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo —ya sea por minuto o por capacidad— y en ningún caso podrá exceder el valor máximo allí establecido para el esquema correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos a los dos esquemas de cargos de acceso previstos en dicho numeral, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo podrán exigir la opción de cargos de acceso por capacidad, caso en el cual el proveedor a quien se le demande dicha opción podrá requerir un período de permanencia mínima, que solo podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar la interconexión. Dicho período de permanencia mínima en ningún caso podrá ser superior a un (1) año.

En el caso de que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios móviles debe suministrar de inmediato la interconexión a los valores previstos en el numeral mencionado, correspondientes a la opción de cargos de acceso elegida por el otro proveedor, mientras se logra un acuerdo entre las partes o la CRC resuelve el conflicto en caso de que el mismo se presente a su consideración.

PARÁGRAFO 3. La liquidación de los cargos de acceso a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo se realiza de manera mensual tomando la unidad asociada al esquema elegido, es decir, minutos mensuales cursados bajo la opción de cargos de acceso por uso, o enlaces operativos en la interconexión bajo la opción de cargos de acceso por capacidad.

PARÁGRAFO 4. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo, cuando el tráfico ofrecido sobrepase la capacidad dimensionada de la interconexión, deberá ser enrutado a través de rutas específicas de desborde. Dicho tráfico de desborde será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo, siempre y cuando dicho tráfico no se haya generado por retrasos en la ampliación de las rutas por parte del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que recibe los cargos de acceso. La ampliación del número de enlaces requeridos para el óptimo funcionamiento de la interconexión debe llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.2.15. de la presente resolución.»

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 4.3.2.10. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.3.2.10. CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS) DE PERSONA A PERSONA (P2P).

4.3.2.10.1. Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los demás proveedores de redes y servicios móviles un cargo de acceso para la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) de Persona a Persona (P2P) en sus redes, que no podrá ser superior a:

Cargo de acceso para mensajes Persona a Persona (P2P)	
(pesos/SMS)	0,03

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1 de enero de 2027, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considerar única y exclusivamente los mensajes cortos de texto (SMS) entregados a la plataforma de administración de mensajes cortos de texto (SMSC) del proveedor destino. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones sobre la materia.

4.3.2.10.2. La remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles por parte de otros proveedores de redes y servicios móviles, por concepto de la utilización de sus redes para la terminación de mensajes cortos de texto, se realizará bajo el mecanismo en el que cada proveedor

conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de todo lo concerniente al proceso de facturación.

En caso de que exista un desbalance identificado en la conciliación del tráfico entrante y saliente cursado por los proveedores de redes y servicios móviles, estos podrán acordar un mecanismo para compensar dicho desbalance.

En el evento en que no exista acuerdo entre las partes, los proveedores de redes y servicios móviles podrán acudir a la CRC con el fin de que, en ejercicio de su función de controversias, dirima la diferencia. Para estos efectos, únicamente se reconocerá como desbalance compensable aquel en el que la proporción del tráfico entrante de un proveedor, respecto del total del tráfico bilateral cursado se sitúe por fuera del intervalo, comprendido entre el cuarenta y cinco por ciento (45%) y el cincuenta y cinco por ciento (55%), lo cual implica una diferencia superior al cinco por ciento (5%) respecto del punto de equilibrio.

En cualquiera de los casos, la remuneración aplicable al tráfico que exceda el desbalance acordado por las partes o determinado por la CRC en ningún caso podrá exceder el valor máximo previsto en el numeral 4.3.2.10.1 del presente artículo.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el numeral 4.3.2.10.2 del presente artículo no será aplicable a la remuneración de las redes móviles con ocasión de su utilización a través de SMS para el tráfico de Aplicación a Persona (A2P) por parte de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM), los integradores tecnológicos (IT) y proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA).»

ARTÍCULO 4. Adicionar el artículo 4.3.2.11. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.3.2.11. CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS) DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL. Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los proveedores de redes y servicios de larga distancia internacional, para efectos de remunerar la utilización de su red en relación con la provisión de mensajes cortos de texto (SMS), tanto en sentido entrante como saliente del tráfico, el valor de cargo de acceso máximo equivalente a:

Cargo de acceso para mensajes	
(Pesos/SMS)	1,00

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1 de enero de 2023, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos.»

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 4.3.2.15 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.3.2.15. REGLAS DE DIMENSIONAMIENTO EFICIENTE. La capacidad dimensionada de la interconexión y el acceso debe responder en todo momento a las necesidades de tráfico de los proveedores interconectados.

4.3.2.15.1. Dimensionamiento eficiente de la interconexión. Para efectos del dimensionamiento eficiente de las interconexiones, los proveedores a través del Comité Mixto de Interconexión (CMI) deberán aplicar la siguiente metodología:

- a. Identificación y análisis de tráfico de carga elevada y normal mensual, de cada una de las rutas de interconexión activas, para los doce (12) meses previos, valor representativo anual, conocido por su sigla en inglés (YRV), de que trata la Recomendación UIT-T E.492 y E.500.
- b. Utilización del Grado de Servicio del 1% de bloqueo medio para la hora de mayor tráfico, o aquel más exigente que hayan acordado las partes.
- c. Aplicación de la fórmula de Erlang B utilizando los datos anteriores, para determinar el número de enlaces requeridos en cada ruta. En el caso de evidenciarse una tendencia decreciente del tráfico de una ruta se utilizará para el cálculo de enlaces el dato de tráfico de carga normal en lugar del tráfico de carga elevada.

Teniendo en cuenta lo anterior, salvo que se acuerde algo distinto, los proveedores deberán analizar por lo menos mensualmente el comportamiento de la interconexión, para efectos de identificar la

necesidad de incorporar o no ajustes en la misma, considerando la siguiente metodología y criterios, de lo cual deberá quedar constancia por escrito, a través de medios físicos o digitales:

- a. Previo a la realización del CMI, cada PRST analizará el porcentaje de ocupación promedio de tráfico en Erlangs de cada una de las rutas de interconexión durante el mes inmediatamente anterior; este porcentaje es la relación existente entre el promedio de los valores de tráfico pico de carga elevada registrado en una ruta determinada, con respecto al umbral de tráfico de dicha ruta. Este análisis deberá ser remitido a la otra parte con al menos cinco (5) días de anterioridad a la celebración del CMI, a efectos de permitir que durante su realización se adopten las decisiones a que haya lugar;
- b. Criterio de subdimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio de tráfico superior al 85%, calculado tal como se indicó en el literal anterior, el proveedor afectado presentará en el CMI una proyección de crecimiento de dicha ruta para los seis (6) meses subsiguientes. Las proyecciones contemplarán previsiones para procurar que la ruta objeto de ampliación no supere el 80% de ocupación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la ampliación;
- c. Criterio de sobredimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio de tráfico en Erlangs inferior al 60%, calculado como se señaló previamente, se procederá a disminuir la cantidad de enlaces de interconexión de dicha ruta de manera tal que la ruta pase a un nivel de ocupación promedio del 80% y cumpla el grado de servicio definido, salvo que se utilice la capacidad mínima por ruta correspondiente a un (1) E1 de interconexión.

Si de la aplicación de los parámetros antes definidos se evidencia la necesidad de aumentar o disminuir el número de enlaces activos requeridos para el óptimo funcionamiento de la interconexión, las partes deberán proceder a la implementación efectiva de dichos ajustes dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo CMI en el que debe tener lugar el análisis del comportamiento de la interconexión dentro de la periodicidad definida en la presente disposición. En caso de presentarse sobredimensionamiento de la interconexión, y vencido el plazo antes indicado, el proveedor que remunera el uso de la red podrá proceder de manera unilateral a la desconexión de los enlaces de interconexión que generan el sobredimensionamiento.

Sin perjuicio del dimensionamiento eficiente del tráfico de que trata el presente numeral relativo a enlaces E1, los PRST podrán adoptar cualquier otro tipo de interfaz de transmisión.

4.3.2.15.2. Dimensionamiento eficiente para el envío de contenidos y aplicaciones mediante mensajes cortos de texto (SMS). Para efectos del dimensionamiento eficiente para el envío de contenidos y aplicaciones mediante mensajes cortos de texto SMS, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM), los Integradores Tecnológicos (IT) y los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA), a través del Comité Mixto de Acceso (CMA), deberán aplicar la siguiente metodología:

- a. Se deberá obtener la totalidad de las mediciones del promedio de Transacciones por Segundo (TPS) para los periodos de lectura de 15 minutos durante todo el día, dentro del periodo de referencia del mes inmediatamente anterior.
- b. Se deberá aplicar la metodología de cálculo para la estimación del factor de irregularidad Z a todas las muestras obtenidas, a fin de determinar su estacionalidad, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$Z_i = \frac{\vartheta_i}{\alpha_i}$$

Donde:

ϑ_i : es la varianza del tráfico asociada con la i-ésima medición, que se calcula como $\vartheta_i = \sum_{j=i-N+1}^i \frac{(\sum TPS_{t_j} - \alpha_i)^2}{N-1}$

α_i : es la media aritmética de los valores de la muestra asociada con la i-ésima medición, que se calcula como $\alpha_i = \sum_{j=i-N+1}^i \frac{\sum TPS_{t_j}}{N}$

$\sum TPS_{t_j}$: es el valor individual de cada muestra, que corresponde a la suma de los TPS ofrecidos por el ESME (External Short Messaging Entity) al SMSC (Short Message Service Center). En ese caso el valor de $\sum TPS_{t_j}$ corresponde a la suma de todos los TPS ofrecidos durante los 15 minutos asociados al periodo de lectura del tiempo t_j .

N: Es el número de valores en la muestra.

- c. Se deberán eliminar del análisis todas las mediciones que tengan un $Z > 1$ y sólo se considerarán válidas todas aquellas que arrojen un $Z \leq 1$
- d. Se deben ordenar todas las muestras válidas de mayor a menor con el fin de identificar los picos de tráfico.
- e. Se debe seleccionar el sexto mayor pico para asociarlo con el tráfico de carga normal.

Teniendo en cuenta lo anterior, salvo que se acuerde algo distinto, los proveedores deberán analizar por lo menos mensualmente el comportamiento de los volúmenes de tráfico, para efectos de identificar la necesidad de incorporar o no ajustes en el dimensionamiento del acceso, considerando la siguiente metodología y criterios, de lo cual deberá quedar constancia por escrito, a través de medios físicos o digitales:

- a. Previo a la realización del CMA, cada PRSTM, IT o PCA analizará el número de TPS correspondiente al sexto mayor pico para asociarlo con el tráfico de carga normal del mes inmediatamente anterior. Este análisis deberá ser remitido a la otra parte con al menos cinco (5) días de anterioridad a la celebración del CMA, a efectos de permitir que durante su realización se adopten las decisiones a que haya lugar;
- b. Criterio de subdimensionamiento: Se determinará que existe subdimensionamiento si el tráfico de carga normal es superior al 90% del valor base de TPS, que corresponde a los TPS configurados para la relación de acceso al momento del análisis. En tal caso, se deberá ampliar la capacidad de TPS de manera que sea al menos igual al número entero más próximo a la cantidad de TPS medidos de carga normal. En ese caso, este nuevo valor se convertirá en el valor base de TPS.
- c. Criterio de sobredimensionamiento: Se determinará que existe sobredimensionamiento si el tráfico de carga normal es inferior al 80% del valor base de TPS. En tal caso, se deberá disminuir la capacidad de TPS de manera que sea al menos igual al número entero más próximo a la cantidad de TPS medidos de carga normal, más un límite de holgura del 10% sobre dicha carga normal.
- d. Si no se evidencia ni subdimensionamiento ni sobredimensionamiento, el valor base de TPS no deberá cambiar.

Si de la aplicación de los parámetros antes definidos se evidencia la necesidad de aumentar o disminuir el número de TPS requeridos para el óptimo funcionamiento de la interconexión, las partes deberán proceder a la implementación efectiva de dichos ajustes dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo CMA en el que debe tener lugar el análisis del comportamiento de los volúmenes de tráfico dentro de la periodicidad definida en la presente disposición. En caso de presentarse sobredimensionamiento, y vencido el plazo antes indicado, el proveedor que remunera el uso de la red podrá proceder a la disminución de manera unilateral de los TPS excedentes que generan el sobredimensionamiento.

Los SMS enviados dentro del rango de capacidad (TPS) definido como valor base en la metodología serán cursados normalmente por el PRSTM, sin rechazo ni encolamiento, dado que dicho valor corresponde al nivel eficiente necesario para soportar el tráfico de carga normal.»

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 4.7.4.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.7.4.1. REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL PARA SERVICIOS DE VOZ Y SMS.

4.7.4.1.1. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz no podrá ser superior al valor establecido en la siguiente tabla:

Remuneración	A partir del 1° de abril de 2026
Minuto (uso)	1,08

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1 de enero de 2027, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

4.7.4.1.2. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de SMS de Persona a Persona (P2P) no podrá ser superior al valor establecido en la siguiente tabla:

Remuneración	A partir del 1° de abril de 2026
SMS (por unidad)	0,03

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1 de enero de 2027, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

4.7.4.1.3. En los casos en que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que hagan uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de SMS cursen tráfico asociado a: (i) servicios de larga distancia internacional, en virtud de acuerdos con proveedores de redes y servicios de larga distancia internacional, o (ii) servicios de mensajería de Aplicación a Persona (A2P) cuando actúen como proveedores de contenidos y aplicaciones o en el marco de relaciones de acceso con integradores tecnológicos (IT) o con otros proveedores de contenidos y aplicaciones, deberán reconocer un valor de remuneración que no podrá ser superior al establecido en la siguiente tabla:

Remuneración	A partir del 1° de abril de 2026
SMS (por unidad)	1,00

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1 de enero de 2027, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

ARTÍCULO 7. Modificar el artículo 4.7.4.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.7.4.2. REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL PARA SERVICIOS DE DATOS. Los valores de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos, se sujetarán a las siguientes reglas:

4.7.4.2.1. En los municipios que conforman la Zona transitoria y la Zona permanente de las que trata el Anexo 4.8 de la presente resolución, o aquella disposición que lo adicione, modifique o sustituya, no podrán ser superiores a los valores establecidos en la siguiente tabla:

Zona geográfica	Remuneración Datos (Megabyte)
Zona transitoria	\$ 0,94
Zona permanente	\$ 0,88

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1 de enero de 2027, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

A partir del 1 de enero de 2031 el valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos en la Zona transitoria no podrá ser superior al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\alpha_t = \begin{cases} 15\% \text{ si } \frac{\text{Tráfico de RAN}_{t,Zona\ transitoria}}{\text{Tráfico Total}_{t,Zona\ transitoria}} \leq 15\% \\ \frac{\text{Tráfico de RAN}_{t,Zona\ transitoria}}{\text{Tráfico Total}_{t,Zona\ transitoria}} \text{ si } \frac{\text{Tráfico de RAN}_{t,Zona\ transitoria}}{\text{Tráfico Total}_{t,Zona\ transitoria}} > 15\% \end{cases}$$

$$\text{Tarifa}_{Zona\ transitoria} = \text{Tarifa regulada}_{Act\ IAT} * (1 + \alpha_t)$$

Donde:

- Tarifa regulada_{Act IAT}* corresponde a la tarifa establecida para la Zona transitoria en el presente numeral, actualizada a pesos corrientes del año en que se aplique.
- Tráfico de RAN_{t,Zona transitoria}* corresponde al tráfico de RAN de datos cursado por el PRO en la zona transitoria a través del PRV con el cual se adelanta la conciliación, medido para el mes t.
- Tráfico Total_{t,Zona transitoria}* corresponde al tráfico total de datos cursado por el PRO en la Zona transitoria en el mes t.

Para efectos de la aplicación de la anterior fórmula y como parte del proceso de conciliación de cuentas, el PRSTM que haga las veces de PRO deberá entregar al PRV la información de su tráfico total de datos cursado en la Zona transitoria desagregando, como mínimo, las siguientes variables: año, trimestre, mes, y tráfico total de datos cursado en su red propia en la Zona transitoria, expresado en MB.

Esta información, incluyendo el nombre del municipio y código DANE del municipio en el que el PRO cursó el tráfico total de datos, deberá estar disponible en todo momento en caso de que la CRC o el MinTIC requiera al PRO.

4.7.4.2.2. En los municipios que conforman la Zona 1 de la que trata el Anexo 4.8 de la presente resolución, o aquella disposición que lo adicione, modifique o sustituya, no podrá ser superior a los valores establecidos en la siguiente tabla:

Remuneración Zona 1	A partir del 1. de abril de 2026	A partir del 1. de enero de 2027	A partir del 1. de enero de 2028	A partir del 1. de enero de 2029	A partir del 1. de enero de 2030
Datos (Megabyte)	\$1,05	\$1,06	\$1,08	\$1,13	\$1,21

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1 de enero de 2027, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

En el o los periodos en los que el tráfico de datos cursado por el PRO en RAN supere el 15% del tráfico total de datos cursado por el PRO en la Zona 1, el valor de remuneración por el uso del RAN para el servicio de datos no podrá ser superior al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Tarifa_{t,Zona\ 1} = \begin{cases} \frac{Tarifa\ regulada_{Año\ base}}{0.85} * \left(\frac{Tráfico\ de\ RAN_{t,Zona\ 1}}{Tráfico\ Total_{t,Zona\ 1}} + 0,7 \right) & \text{años 2026 a 2029} \\ \$1,05_{IAT} * \left(1 + \frac{Tráfico\ de\ RAN_{t,Zona\ 1}}{Tráfico\ Total_{t,Zona\ 1}} \right) & \text{desde 2030} \end{cases}$$

Donde:

$Tarifa\ regulada_{Año\ base}$ corresponde al valor regulado para el año correspondiente según los valores indicados en la tabla del presente numeral.

$Tráfico\ de\ RAN_{t,Zona\ 1}$ corresponde al tráfico de RAN de datos cursado por el PRO en la Zona 1 a través del PRV con el cual se adelanta la conciliación, medido para el mes t .

$Tráfico\ Total_{t,Zona\ 1}$ corresponde al tráfico total de datos cursado por el PRO en la Zona 1, medido para el mes t .

$\$1,05_{IAT}$ = Corresponde a la tarifa establecida para la Zona 1 en el año 1, actualizada a pesos corrientes del año en que se aplique.

Para efectos de la aplicación de la anterior fórmula y como parte del proceso de conciliación de cuentas, el PRSTM que haga las veces de PRO deberá entregar al PRV la información de su tráfico total de datos cursado en la Zona 1 desagregando, como mínimo, las siguientes variables: año, trimestre, mes, y tráfico total de datos cursado en su red propia en la Zona transitoria, expresado en MB.

4.7.4.2.3. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que sean asignatarios por primera vez de permisos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, no podrá ser superior al valor establecido en la siguiente tabla:

Remuneración	A partir del 1° de abril de 2026
Datos (Pesos/MB)	0,68

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1 de enero de 2027, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

La remuneración a que hace referencia el presente numeral tendrá aplicación por cinco años, en todo el territorio nacional, los cuales serán contados desde la fecha en que quedó en firme el acto administrativo mediante el cual le fue asignado el primer permiso para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

PARÁGRAFO. Cuando el valor del ingreso promedio por megabyte (MB) exceda en menos de un veinte por ciento (20%) el valor de remuneración de roaming automático nacional por megabyte (MB) establecido para la Zona transitoria en el numeral 4.7.4.2.1 del presente artículo, dicho valor será sustituido por el valor previsto para la Zona permanente en la tabla contenida en el citado numeral, debidamente actualizado a pesos corrientes.

Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el ingreso promedio por megabyte (MB) corresponde al ingreso promedio que perciben los PRSTM por la prestación del servicio de datos, expresado en pesos por megabyte (MB).

Este indicador se calculará trimestralmente como el cociente entre los ingresos totales del servicio y el tráfico total cursado, con base en la información reportada por los PRSTM a través del Formato T.1.5 «Acceso a Internet Móvil» del TÍTULO «REPORTES DE INFORMACIÓN» de la presente resolución, o aquel que lo modifique o sustituya.

Una vez se verifique la condición prevista en el inciso primero del presente párrafo, la Comisión deberá adelantar la revisión de los valores regulados.»

ARTÍCULO 8. Modificar el numeral 4.16.1.2.8 del artículo 4.16.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«**4.16.1.2.8.** Abstenerse de establecer restricción que impida a los OMV contratar la prestación de servicios bajo la figura de Operación Móvil Virtual con otros OMR, ya sea de forma separada o conjunta, alterna o simultánea. La presente obligación no implica la activación simultánea de un mismo usuario en múltiples OMR. El OMR no podrá de manera directa o indirecta exigir al OMV la utilización de un facilitador y/o agregador de red (MVNE/MVNA) específico.

Cualquier estipulación que desincentive o penalice la contratación con otros OMR se considerará contraria al presente numeral.»

ARTÍCULO 9. Modificar el artículo 4.16.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«**ARTÍCULO 4.16.2.1. REMUNERACIÓN POR EL ACCESO A LAS REDES MÓVILES BAJO LA FIGURA DE OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL.** La remuneración del acceso a las redes móviles bajo la figura de operación móvil virtual se definirá de la siguiente manera:

4.16.2.1.1 La remuneración a reconocer por parte del OMV al OMR por concepto de la utilización de su red bajo la figura de operación móvil virtual no podrá ser superior al valor del respectivo servicio incluido en la siguiente tabla:

Servicio	Tope tarifario (A partir del 1 de abril de 2026)
Voz (Pesos / Minuto)	1,08
Datos (Pesos/ MB)	0,68
SMS (Pesos/SMS)	0,06

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1 de enero de 2027, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

El tráfico entrante de voz y SMS no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayorista.

Cuando el OMV se beneficie de los acuerdos de acceso RAN del OMR deberá reconocer, en caso de que exista, el valor diferencial entre la tarifa de acceso del OMV y la tarifa de acceso RAN correspondiente, siempre que esta última sea mayor.

4.16.2.1.2 En todo caso, los OMR y OMV podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos a los previstos en el numeral anterior, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no superen los valores máximos regulados por servicio establecidos en dicho numeral.

Asimismo, las estipulaciones contractuales no podrán estructurarse de forma que, directa o indirectamente, eludan los topes tarifarios mencionados.

4.16.2.1.3 En aplicación del principio de trato no discriminatorio, el OMR deberá poner a disposición del OMV, además del esquema remuneratorio contemplado en la regulación, aquellos esquemas remuneratorios que haya ofrecido, acordado o aplique a otros OMV en condiciones técnicas y económicas equivalentes, sin que pueda negar injustificadamente la adopción de dichos esquemas.

Los OMV tendrán derecho a elegir el esquema remuneratorio aplicable a su relación de acceso bajo la figura de operación móvil virtual, presente o futura, entre los esquemas a que hace referencia el anterior inciso.

El OMV podrá solicitar la modificación del esquema remuneratorio hasta una (1) vez por cada período de doce (12) meses, mediante solicitud presentada al OMR con una antelación mínima de tres (3) meses.

En el marco de lo previsto en la presente disposición, el OMR en ningún caso podrá imponer unilateralmente la modificación del esquema remuneratorio cuando dicha modificación implique condiciones económicas menos favorables para el OMV.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrán incluirse, dentro de las condiciones de remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios por parte del OMR al OMV, disposiciones que tengan por objeto o como efecto imponer obligaciones de pago adicionales, penalidades o efectuar ajustes de facturación al OMV con base en el comportamiento de los precios minoristas que este ofrezca a los usuarios finales.

Las estipulaciones contractuales que contravengan lo previsto en el presente párrafo se tendrán por no escritas y no producirán efecto alguno.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los esquemas de remuneración que, por acuerdo entre las partes, utilicen referencias de precios minoristas como base para la determinación inicial del valor mayorista, siempre que tales esquemas no limiten, directa o indirectamente, la autonomía del OMV para fijar libremente sus precios al usuario final.»

ARTÍCULO 10. Adicionar el artículo 1.1.12 al Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«**ARTÍCULO 1.1.12.** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán entregar a la CRC, a través del mecanismo que esta determine, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre, la información correspondiente al tráfico de datos cursado en los municipios clasificados como Zona 1, conforme a lo establecido en el Anexo 4.8. de la presente resolución.

Dicha información deberá ser reportada con periodicidad trimestral, con desagregación mensual y por tecnología, a nivel de estación base identificada con el nombre determinado en la variable número 13 del Formato 3 de la Resolución MinTIC 175 de 2021 o de aquella que la modifique, adicione o sustituya, incluyendo su ubicación geográfica (latitud y longitud) en coordenadas WGS84, expresadas en grados decimales con seis (6) cifras decimales.»

ARTÍCULO 11. Modificar el Anexo 4.8 del Título Anexos Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«**ANEXO 4.8.**

LISTADO DE MUNICIPIOS DONDE RESULTAN APLICABLES LOS VALORES DE REMUNERACIÓN DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL.

El siguiente listado contiene los municipios donde resultan aplicables los valores de remuneración de Roaming Automático Nacional para el servicio de voz, SMS o datos a los que se refieren los artículos 4.7.4.1. y 4.7.4.2. de la presente resolución.

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
1	5001	Antioquia	Medellín	Zona 1
2	5042	Antioquia	Santafé de Antioquia	Zona 1
3	5088	Antioquia	Bello	Zona 1
4	5129	Antioquia	Caldas	Zona 1
5	5190	Antioquia	Cisneros	Zona 1
6	5212	Antioquia	Copacabana	Zona 1
7	5266	Antioquia	Envigado	Zona 1
8	5308	Antioquia	Girardota	Zona 1
9	5321	Antioquia	Guatapé	Zona 1
10	5360	Antioquia	Itagüí	Zona 1
11	5376	Antioquia	La Ceja	Zona 1
12	5380	Antioquia	La Estrella	Zona 1
13	5440	Antioquia	Marinilla	Zona 1

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
14	5541	Antioquia	Peñol	Zona 1
15	5607	Antioquia	Retiro	Zona 1
16	5615	Antioquia	Rionegro	Zona 1
17	5631	Antioquia	Sabaneta	Zona 1
18	5664	Antioquia	San Pedro de Los Milagros	Zona 1
19	5697	Antioquia	El Santuario	Zona 1
20	8001	Atlántico	Barranquilla	Zona 1
21	8296	Atlántico	Galapa	Zona 1
22	8433	Atlántico	Malambo	Zona 1
23	8520	Atlántico	Palmar de Varela	Zona 1
24	8573	Atlántico	Puerto Colombia	Zona 1
25	8634	Atlántico	Sabanagrande	Zona 1
26	8638	Atlántico	Sabanalarga	Zona 1
27	8685	Atlántico	Santo Tomás	Zona 1
28	8758	Atlántico	Soledad	Zona 1
29	11001	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.	Zona 1
30	13001	Bolívar	Cartagena de Indias	Zona 1
31	13836	Bolívar	Turbaco	Zona 1
32	15001	Boyacá	Tunja	Zona 1
33	15176	Boyacá	Chiquinquirá	Zona 1
34	15224	Boyacá	Cucaita	Zona 1
35	15238	Boyacá	Duitama	Zona 1
36	15272	Boyacá	Firavitoba	Zona 1
37	15299	Boyacá	Garagoa	Zona 1
38	15322	Boyacá	Guateque	Zona 1
39	15407	Boyacá	Villa de Leyva	Zona 1
40	15466	Boyacá	Monguí	Zona 1
41	15516	Boyacá	Paipa	Zona 1
42	15759	Boyacá	Sogamoso	Zona 1
43	15761	Boyacá	Somondoco	Zona 1
44	15798	Boyacá	Tenza	Zona 1
45	15820	Boyacá	Tópaga	Zona 1
46	17001	Caldas	Manizales	Zona 1
47	17174	Caldas	Chinchiná	Zona 1
48	17873	Caldas	Villamaría	Zona 1
49	17877	Caldas	Viterbo	Zona 1
50	18001	Caquetá	Florencia	Zona 1
51	19001	Cauca	Popayán	Zona 1
52	19513	Cauca	Padilla	Zona 1
53	19573	Cauca	Puerto Tejada	Zona 1
54	19845	Cauca	Villa Rica	Zona 1
55	20001	Cesar	Valledupar	Zona 1
56	20011	Cesar	Aguachica	Zona 1
57	20710	Cesar	San Alberto	Zona 1
58	23001	Córdoba	Montería	Zona 1
59	25001	Cundinamarca	Agua de Dios	Zona 1
60	25035	Cundinamarca	Anapoima	Zona 1
61	25099	Cundinamarca	Bojacá	Zona 1
62	25126	Cundinamarca	Cajicá	Zona 1

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
63	25175	Cundinamarca	Chía	Zona 1
64	25214	Cundinamarca	Cota	Zona 1
65	25260	Cundinamarca	El Rosal	Zona 1
66	25269	Cundinamarca	Facatativá	Zona 1
67	25286	Cundinamarca	Funza	Zona 1
68	25290	Cundinamarca	Fusagasugá	Zona 1
69	25295	Cundinamarca	Gachancipá	Zona 1
70	25307	Cundinamarca	Girardot	Zona 1
71	25312	Cundinamarca	Granada	Zona 1
72	25377	Cundinamarca	La Calera	Zona 1
73	25430	Cundinamarca	Madrid	Zona 1
74	25473	Cundinamarca	Mosquera	Zona 1
75	25612	Cundinamarca	Ricaurte	Zona 1
76	25740	Cundinamarca	Sibaté	Zona 1
77	25754	Cundinamarca	Soacha	Zona 1
78	25758	Cundinamarca	Sopó	Zona 1
79	25769	Cundinamarca	Subachoque	Zona 1
80	25781	Cundinamarca	Sutatausa	Zona 1
81	25799	Cundinamarca	Tenjo	Zona 1
82	25817	Cundinamarca	Tocancipá	Zona 1
83	25843	Cundinamarca	Villa de San Diego de Ubaté	Zona 1
84	25875	Cundinamarca	Villeta	Zona 1
85	25899	Cundinamarca	Zipaquirá	Zona 1
86	41001	Huila	Neiva	Zona 1
87	41885	Huila	Yaguará	Zona 1
88	47001	Magdalena	Santa Marta	Zona 1
89	47189	Magdalena	Ciénaga	Zona 1
90	50001	Meta	Villavicencio	Zona 1
91	50006	Meta	Acacías	Zona 1
92	50223	Meta	Cubarral	Zona 1
93	50313	Meta	Granada	Zona 1
94	50318	Meta	Guamal	Zona 1
95	50606	Meta	Restrepo	Zona 1
96	50689	Meta	San Martín	Zona 1
97	52001	Nariño	Pasto	Zona 1
98	52356	Nariño	Ipiales	Zona 1
99	52480	Nariño	Nariño	Zona 1
100	54001	Norte de Santander	San José de Cúcuta	Zona 1
101	54172	Norte de Santander	Chinácota	Zona 1
102	54405	Norte de Santander	Los Patios	Zona 1
103	54498	Norte de Santander	Ocaña	Zona 1
104	54518	Norte de Santander	Pamplona	Zona 1
105	54553	Norte de Santander	Puerto Santander	Zona 1
106	54874	Norte de Santander	Villa del Rosario	Zona 1
107	63001	Quindio	Armenia	Zona 1
108	63111	Quindio	Buenavista	Zona 1
109	63130	Quindio	Calarcá	Zona 1
110	63190	Quindio	Circasia	Zona 1
111	63212	Quindio	Córdoba	Zona 1

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
112	63272	Quindio	Filandia	Zona 1
113	63401	Quindio	La Tebaida	Zona 1
114	63470	Quindio	Montenegro	Zona 1
115	63548	Quindio	Pijao	Zona 1
116	63594	Quindio	Quimbaya	Zona 1
117	63690	Quindio	Salento	Zona 1
118	66001	Risaralda	Pereira	Zona 1
119	66170	Risaralda	Dosquebradas	Zona 1
120	66400	Risaralda	La Virginia	Zona 1
121	66682	Risaralda	Santa Rosa de Cabal	Zona 1
122	68001	Santander	Bucaramanga	Zona 1
123	68077	Santander	Barbosa	Zona 1
124	68081	Santander	Barrancabermeja	Zona 1
125	68147	Santander	Capitanejo	Zona 1
126	68276	Santander	Floridablanca	Zona 1
127	68307	Santander	Girón	Zona 1
128	68406	Santander	Lebrija	Zona 1
129	68547	Santander	Piedecuesta	Zona 1
130	68679	Santander	San Gil	Zona 1
131	68755	Santander	Socorro	Zona 1
132	68872	Santander	Villanueva	Zona 1
133	68895	Santander	Zapatoca	Zona 1
134	70001	Sucre	Sincelejo	Zona 1
135	73001	Tolima	Ibagué	Zona 1
136	73268	Tolima	Espinal	Zona 1
137	73275	Tolima	Flandes	Zona 1
138	73349	Tolima	Honda	Zona 1
139	73449	Tolima	Melgar	Zona 1
140	76001	Valle del Cauca	Cali	Zona 1
141	76020	Valle del Cauca	Alcalá	Zona 1
142	76036	Valle del Cauca	Andalucía	Zona 1
143	76109	Valle del Cauca	Buenaventura	Zona 1
144	76111	Valle del Cauca	Guadalajara de Buga	Zona 1
145	76122	Valle del Cauca	Caicedonia	Zona 1
146	76130	Valle del Cauca	Candelaria	Zona 1
147	76147	Valle del Cauca	Cartago	Zona 1
148	76248	Valle del Cauca	El Cerrito	Zona 1
149	76318	Valle del Cauca	Guacarí	Zona 1
150	76364	Valle del Cauca	Jamundí	Zona 1
151	76400	Valle del Cauca	La Unión	Zona 1
152	76497	Valle del Cauca	Obando	Zona 1
153	76520	Valle del Cauca	Palmira	Zona 1
154	76563	Valle del Cauca	Pradera	Zona 1
155	76622	Valle del Cauca	Roldanillo	Zona 1
156	76736	Valle del Cauca	Sevilla	Zona 1
157	76834	Valle del Cauca	Tuluá	Zona 1
158	76892	Valle del Cauca	Yumbo	Zona 1
159	76895	Valle del Cauca	Zarzal	Zona 1
160	81001	Arauca	Arauca	Zona 1

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
161	85001	Casanare	Yopal	Zona 1
162	85010	Casanare	Aguazul	Zona 1
163	86001	Putumayo	Mocoa	Zona 1
164	86219	Putumayo	Colón	Zona 1
165	86749	Putumayo	Sibundoy	Zona 1
166	95001	Guaviare	San José del Guaviare	Zona 1
167	5021	Antioquia	Aleandría	Zona transitoria
168	5030	Antioquia	Amagá	Zona transitoria
169	5031	Antioquia	Amalfi	Zona transitoria
170	5034	Antioquia	Andes	Zona transitoria
171	5036	Antioquia	Angelópolis	Zona transitoria
172	5045	Antioquia	Apartadó	Zona transitoria
173	5079	Antioquia	Barbosa	Zona transitoria
174	5138	Antioquia	Cañasgordas	Zona transitoria
175	5142	Antioquia	Caracolí	Zona transitoria
176	5145	Antioquia	Caramanta	Zona transitoria
177	5147	Antioquia	Carepa	Zona transitoria
178	5148	Antioquia	El Carmen de Viboral	Zona transitoria
179	5150	Antioquia	Carolina	Zona transitoria
180	5154	Antioquia	Caucasia	Zona transitoria
181	5172	Antioquia	Chigorodó	Zona transitoria
182	5206	Antioquia	Concepción	Zona transitoria
183	5209	Antioquia	Concordia	Zona transitoria
184	5237	Antioquia	Donmatías	Zona transitoria
185	5250	Antioquia	El Bagre	Zona transitoria
186	5264	Antioquia	Entreríos	Zona transitoria
187	5282	Antioquia	Fredonia	Zona transitoria
188	5310	Antioquia	Gómez Plata	Zona transitoria
189	5313	Antioquia	Granada	Zona transitoria
190	5318	Antioquia	Guarne	Zona transitoria
191	5353	Antioquia	Hispania	Zona transitoria
192	5368	Antioquia	Jericó	Zona transitoria
193	5390	Antioquia	La Pintada	Zona transitoria
194	5400	Antioquia	La Unión	Zona transitoria
195	5411	Antioquia	Liborina	Zona transitoria
196	5467	Antioquia	Montebello	Zona transitoria
197	5501	Antioquia	Olaya	Zona transitoria
198	5576	Antioquia	Pueblorrico	Zona transitoria
199	5579	Antioquia	Puerto Berrío	Zona transitoria
200	5585	Antioquia	Puerto Nare	Zona transitoria
201	5604	Antioquia	Remedios	Zona transitoria
202	5649	Antioquia	San Carlos	Zona transitoria
203	5656	Antioquia	San Jerónimo	Zona transitoria
204	5659	Antioquia	San Juan de Urabá	Zona transitoria
205	5660	Antioquia	San Luis	Zona transitoria
206	5667	Antioquia	San Rafael	Zona transitoria
207	5670	Antioquia	San Roque	Zona transitoria
208	5674	Antioquia	San Vicente	Zona transitoria
209	5679	Antioquia	Santa Bárbara	Zona transitoria

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
210	5686	Antioquia	Santa Rosa de Osos	Zona transitoria
211	5736	Antioquia	Segovia	Zona transitoria
212	5756	Antioquia	Sonsón	Zona transitoria
213	5789	Antioquia	Támesis	Zona transitoria
214	5790	Antioquia	Tarazá	Zona transitoria
215	5809	Antioquia	Titiribí	Zona transitoria
216	5837	Antioquia	Turbo	Zona transitoria
217	5847	Antioquia	Urrao	Zona transitoria
218	5861	Antioquia	Venecia	Zona transitoria
219	5885	Antioquia	Yalí	Zona transitoria
220	5887	Antioquia	Yarumal	Zona transitoria
221	5893	Antioquia	Yondó	Zona transitoria
222	5895	Antioquia	Zaragoza	Zona transitoria
223	8078	Atlántico	Baranoa	Zona transitoria
224	8137	Atlántico	Campo de La Cruz	Zona transitoria
225	8141	Atlántico	Candelaria	Zona transitoria
226	8372	Atlántico	Juan de Acosta	Zona transitoria
227	8421	Atlántico	Luruaco	Zona transitoria
228	8436	Atlántico	Manatí	Zona transitoria
229	8549	Atlántico	Piojó	Zona transitoria
230	8558	Atlántico	Polonuevo	Zona transitoria
231	8560	Atlántico	Ponedera	Zona transitoria
232	8606	Atlántico	Repelón	Zona transitoria
233	8675	Atlántico	Santa Lucía	Zona transitoria
234	8770	Atlántico	Suan	Zona transitoria
235	8832	Atlántico	Tubará	Zona transitoria
236	8849	Atlántico	Usiacurí	Zona transitoria
237	13042	Bolívar	Arenal	Zona transitoria
238	13052	Bolívar	Arjona	Zona transitoria
239	13074	Bolívar	Barranco de Loba	Zona transitoria
240	13160	Bolívar	Cantagallo	Zona transitoria
241	13188	Bolívar	Cicuco	Zona transitoria
242	13222	Bolívar	Clemencia	Zona transitoria
243	13244	Bolívar	El Carmen de Bolívar	Zona transitoria
244	13248	Bolívar	El Guamo	Zona transitoria
245	13430	Bolívar	Magangué	Zona transitoria
246	13433	Bolívar	Mahates	Zona transitoria
247	13440	Bolívar	Margarita	Zona transitoria
248	13442	Bolívar	María La Baja	Zona transitoria
249	13580	Bolívar	Regidor	Zona transitoria
250	13620	Bolívar	San Cristóbal	Zona transitoria
251	13647	Bolívar	San Estanislao	Zona transitoria
252	13654	Bolívar	San Jacinto	Zona transitoria
253	13657	Bolívar	San Juan Nepomuceno	Zona transitoria
254	13667	Bolívar	San Martín de Loba	Zona transitoria
255	13670	Bolívar	San Pablo	Zona transitoria
256	13683	Bolívar	Santa Rosa	Zona transitoria
257	13688	Bolívar	Santa Rosa del Sur	Zona transitoria
258	13744	Bolívar	Simití	Zona transitoria

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
259	13760	Bolívar	Soplaviento	Zona transitoria
260	13780	Bolívar	Talaigua Nuevo	Zona transitoria
261	13873	Bolívar	Villanueva	Zona transitoria
262	13894	Bolívar	Zambrano	Zona transitoria
263	15047	Boyacá	Aquitania	Zona transitoria
264	15051	Boyacá	Arcabuco	Zona transitoria
265	15087	Boyacá	Belén	Zona transitoria
266	15092	Boyacá	Betéitiva	Zona transitoria
267	15104	Boyacá	Boyacá	Zona transitoria
268	15131	Boyacá	Caldas	Zona transitoria
269	15162	Boyacá	Cerínza	Zona transitoria
270	15172	Boyacá	Chinavita	Zona transitoria
271	15187	Boyacá	Chivatá	Zona transitoria
272	15204	Boyacá	Cómbita	Zona transitoria
273	15215	Boyacá	Corrales	Zona transitoria
274	15296	Boyacá	Gámeza	Zona transitoria
275	15362	Boyacá	Iza	Zona transitoria
276	15367	Boyacá	Jenesano	Zona transitoria
277	15455	Boyacá	Miraflores	Zona transitoria
278	15469	Boyacá	Moniquirá	Zona transitoria
279	15480	Boyacá	Muzo	Zona transitoria
280	15491	Boyacá	Nobsa	Zona transitoria
281	15507	Boyacá	Otanche	Zona transitoria
282	15531	Boyacá	Pauna	Zona transitoria
283	15537	Boyacá	Paz de Río	Zona transitoria
284	15572	Boyacá	Puerto Boyacá	Zona transitoria
285	15599	Boyacá	Ramiriquí	Zona transitoria
286	15600	Boyacá	Ráquira	Zona transitoria
287	15638	Boyacá	Sáchica	Zona transitoria
288	15646	Boyacá	Samacá	Zona transitoria
289	15667	Boyacá	San Luis de Gaceno	Zona transitoria
290	15673	Boyacá	San Mateo	Zona transitoria
291	15676	Boyacá	San Miguel de Sema	Zona transitoria
292	15686	Boyacá	Santana	Zona transitoria
293	15690	Boyacá	Santa María	Zona transitoria
294	15693	Boyacá	Santa Rosa de Viterbo	Zona transitoria
295	15753	Boyacá	Soatá	Zona transitoria
296	15757	Boyacá	Socha	Zona transitoria
297	15762	Boyacá	Sora	Zona transitoria
298	15763	Boyacá	Sotaquirá	Zona transitoria
299	15764	Boyacá	Soracá	Zona transitoria
300	15774	Boyacá	Susacón	Zona transitoria
301	15776	Boyacá	Sutamarchán	Zona transitoria
302	15804	Boyacá	Tibaná	Zona transitoria
303	15806	Boyacá	Tibasosa	Zona transitoria
304	15808	Boyacá	Tinjacá	Zona transitoria
305	15814	Boyacá	Toca	Zona transitoria
306	15835	Boyacá	Turmequé	Zona transitoria
307	15837	Boyacá	Tuta	Zona transitoria

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
308	15842	Boyacá	Úmbita	Zona transitoria
309	15861	Boyacá	Ventaquemada	Zona transitoria
310	17013	Caldas	Aguadas	Zona transitoria
311	17042	Caldas	Anserma	Zona transitoria
312	17088	Caldas	Belalcázar	Zona transitoria
313	17272	Caldas	Filadelfia	Zona transitoria
314	17380	Caldas	La Dorada	Zona transitoria
315	17388	Caldas	La Merced	Zona transitoria
316	17433	Caldas	Manzanares	Zona transitoria
317	17444	Caldas	Marquetalia	Zona transitoria
318	17513	Caldas	Pácora	Zona transitoria
319	17524	Caldas	Palestina	Zona transitoria
320	17614	Caldas	Riosucio	Zona transitoria
321	17616	Caldas	Risaralda	Zona transitoria
322	17653	Caldas	Salamina	Zona transitoria
323	17662	Caldas	Samaná	Zona transitoria
324	17777	Caldas	Supía	Zona transitoria
325	17867	Caldas	Victoria	Zona transitoria
326	18029	Caquetá	Albania	Zona transitoria
327	18094	Caquetá	Belén de Los Andaquíes	Zona transitoria
328	18150	Caquetá	Cartagena del Chairá	Zona transitoria
329	18205	Caquetá	Curillo	Zona transitoria
330	18247	Caquetá	El Doncello	Zona transitoria
331	18256	Caquetá	El Paujíl	Zona transitoria
332	18410	Caquetá	La Montañita	Zona transitoria
333	18592	Caquetá	Puerto Rico	Zona transitoria
334	18610	Caquetá	San José del Fragua	Zona transitoria
335	18753	Caquetá	San Vicente del Caguán	Zona transitoria
336	19022	Cauca	Almaguer	Zona transitoria
337	19075	Cauca	Balboa	Zona transitoria
338	19110	Cauca	Buenos Aires	Zona transitoria
339	19137	Cauca	Caldono	Zona transitoria
340	19142	Cauca	Caloto	Zona transitoria
341	19212	Cauca	Corinto	Zona transitoria
342	19256	Cauca	El Tambo	Zona transitoria
343	19300	Cauca	Guachené	Zona transitoria
344	19364	Cauca	Jambaló	Zona transitoria
345	19450	Cauca	Mercaderes	Zona transitoria
346	19455	Cauca	Miranda	Zona transitoria
347	19473	Cauca	Morales	Zona transitoria
348	19532	Cauca	Patía	Zona transitoria
349	19533	Cauca	Piamonte	Zona transitoria
350	19548	Cauca	Piendamó - Tunía	Zona transitoria
351	19585	Cauca	Puracé	Zona transitoria
352	19622	Cauca	Rosas	Zona transitoria
353	19698	Cauca	Santander de Quilichao	Zona transitoria
354	19743	Cauca	Silvia	Zona transitoria
355	19760	Cauca	Sotará Paispamba	Zona transitoria
356	19780	Cauca	Suárez	Zona transitoria

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
357	19807	Cauca	Timbío	Zona transitoria
358	19824	Cauca	Totoró	Zona transitoria
359	20013	Cesar	Agustín Codazzi	Zona transitoria
360	20032	Cesar	Astrea	Zona transitoria
361	20045	Cesar	Becerril	Zona transitoria
362	20060	Cesar	Bosconia	Zona transitoria
363	20175	Cesar	Chimichagua	Zona transitoria
364	20178	Cesar	Chiriguaná	Zona transitoria
365	20228	Cesar	Curumaní	Zona transitoria
366	20238	Cesar	El Copey	Zona transitoria
367	20250	Cesar	El Paso	Zona transitoria
368	20295	Cesar	Gamarra	Zona transitoria
369	20383	Cesar	La Gloria	Zona transitoria
370	20400	Cesar	La Jagua de Ibirico	Zona transitoria
371	20443	Cesar	Manauze Balcón del Cesar	Zona transitoria
372	20517	Cesar	Pailitas	Zona transitoria
373	20550	Cesar	Pelaya	Zona transitoria
374	20570	Cesar	Pueblo Bello	Zona transitoria
375	20621	Cesar	La Paz	Zona transitoria
376	20750	Cesar	San Diego	Zona transitoria
377	20770	Cesar	San Martín	Zona transitoria
378	20787	Cesar	Tamalameque	Zona transitoria
379	23090	Córdoba	Canalete	Zona transitoria
380	23162	Córdoba	Cereté	Zona transitoria
381	23168	Córdoba	Chimá	Zona transitoria
382	23182	Córdoba	Chinú	Zona transitoria
383	23189	Córdoba	Ciénaga de Oro	Zona transitoria
384	23300	Córdoba	Cotorra	Zona transitoria
385	23350	Córdoba	La Apartada	Zona transitoria
386	23417	Córdoba	Lorica	Zona transitoria
387	23419	Córdoba	Los Córdoba	Zona transitoria
388	23464	Córdoba	Momil	Zona transitoria
389	23466	Córdoba	Montelíbano	Zona transitoria
390	23500	Córdoba	Moñitos	Zona transitoria
391	23555	Córdoba	Planeta Rica	Zona transitoria
392	23570	Córdoba	Pueblo Nuevo	Zona transitoria
393	23574	Córdoba	Puerto Escondido	Zona transitoria
394	23580	Córdoba	Puerto Libertador	Zona transitoria
395	23586	Córdoba	Purísima de La Concepción	Zona transitoria
396	23660	Córdoba	Sahagún	Zona transitoria
397	23670	Córdoba	San Andrés Sotavento	Zona transitoria
398	23672	Córdoba	San Antero	Zona transitoria
399	23675	Córdoba	San Bernardo del Viento	Zona transitoria
400	23686	Córdoba	San Pelayo	Zona transitoria
401	23807	Córdoba	Tierralta	Zona transitoria
402	23815	Córdoba	Tuchín	Zona transitoria
403	23855	Córdoba	Valencia	Zona transitoria
404	25019	Cundinamarca	Albán	Zona transitoria
405	25040	Cundinamarca	Anolaima	Zona transitoria

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
406	25053	Cundinamarca	Arbeláez	Zona transitoria
407	25095	Cundinamarca	Bituima	Zona transitoria
408	25123	Cundinamarca	Cachipay	Zona transitoria
409	25148	Cundinamarca	Caparrapí	Zona transitoria
410	25151	Cundinamarca	Cáqueza	Zona transitoria
411	25178	Cundinamarca	Chipaque	Zona transitoria
412	25181	Cundinamarca	Choachí	Zona transitoria
413	25183	Cundinamarca	Chocontá	Zona transitoria
414	25200	Cundinamarca	Cogua	Zona transitoria
415	25245	Cundinamarca	El Colegio	Zona transitoria
416	25279	Cundinamarca	Fómeque	Zona transitoria
417	25281	Cundinamarca	Fosca	Zona transitoria
418	25317	Cundinamarca	Guachetá	Zona transitoria
419	25320	Cundinamarca	Guaduas	Zona transitoria
420	25322	Cundinamarca	Guasca	Zona transitoria
421	25326	Cundinamarca	Guatavita	Zona transitoria
422	25335	Cundinamarca	Guayabetal	Zona transitoria
423	25386	Cundinamarca	La Mesa	Zona transitoria
424	25394	Cundinamarca	La Palma	Zona transitoria
425	25402	Cundinamarca	La Vega	Zona transitoria
426	25438	Cundinamarca	Medina	Zona transitoria
427	25486	Cundinamarca	Nemocón	Zona transitoria
428	25488	Cundinamarca	Nilo	Zona transitoria
429	25491	Cundinamarca	Nocaima	Zona transitoria
430	25513	Cundinamarca	Pacho	Zona transitoria
431	25530	Cundinamarca	Paratebueno	Zona transitoria
432	25535	Cundinamarca	Pasca	Zona transitoria
433	25572	Cundinamarca	Puerto Salgar	Zona transitoria
434	25580	Cundinamarca	Pulí	Zona transitoria
435	25599	Cundinamarca	Apulo	Zona transitoria
436	25645	Cundinamarca	San Antonio del Tequendama	Zona transitoria
437	25649	Cundinamarca	San Bernardo	Zona transitoria
438	25658	Cundinamarca	San Francisco	Zona transitoria
439	25662	Cundinamarca	San Juan de Rioseco	Zona transitoria
440	25736	Cundinamarca	Sesquilé	Zona transitoria
441	25743	Cundinamarca	Silvania	Zona transitoria
442	25745	Cundinamarca	Simijaca	Zona transitoria
443	25772	Cundinamarca	Suesca	Zona transitoria
444	25779	Cundinamarca	Susa	Zona transitoria
445	25785	Cundinamarca	Tabio	Zona transitoria
446	25793	Cundinamarca	Tausa	Zona transitoria
447	25797	Cundinamarca	Tena	Zona transitoria
448	25805	Cundinamarca	Tibacuy	Zona transitoria
449	25807	Cundinamarca	Tibirita	Zona transitoria
450	25815	Cundinamarca	Tocaima	Zona transitoria
451	25845	Cundinamarca	Une	Zona transitoria
452	25873	Cundinamarca	Villapinzón	Zona transitoria
453	25878	Cundinamarca	Viotá	Zona transitoria
454	25885	Cundinamarca	Yacopí	Zona transitoria

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
455	25898	Cundinamarca	Zipacón	Zona transitoria
456	27001	Chocó	Quibdó	Zona transitoria
457	27245	Chocó	El Carmen de Atrato	Zona transitoria
458	27361	Chocó	Istmina	Zona transitoria
459	27787	Chocó	Tadó	Zona transitoria
460	41013	Huila	Agrado	Zona transitoria
461	41016	Huila	Aipe	Zona transitoria
462	41020	Huila	Algeciras	Zona transitoria
463	41026	Huila	Altamira	Zona transitoria
464	41078	Huila	Baraya	Zona transitoria
465	41132	Huila	Campoalegre	Zona transitoria
466	41298	Huila	Garzón	Zona transitoria
467	41306	Huila	Gigante	Zona transitoria
468	41319	Huila	Guadalupe	Zona transitoria
469	41349	Huila	Hobo	Zona transitoria
470	41357	Huila	Íquira	Zona transitoria
471	41359	Huila	Isnos	Zona transitoria
472	41378	Huila	La Argentina	Zona transitoria
473	41396	Huila	La Plata	Zona transitoria
474	41518	Huila	Paicol	Zona transitoria
475	41524	Huila	Palermo	Zona transitoria
476	41551	Huila	Pitalito	Zona transitoria
477	41615	Huila	Rivera	Zona transitoria
478	41660	Huila	Saladoblanco	Zona transitoria
479	41668	Huila	San Agustín	Zona transitoria
480	41770	Huila	Suaza	Zona transitoria
481	41797	Huila	Tesalia	Zona transitoria
482	41799	Huila	Tello	Zona transitoria
483	41801	Huila	Teruel	Zona transitoria
484	41807	Huila	Timaná	Zona transitoria
485	41872	Huila	Villavieja	Zona transitoria
486	44001	La Guajira	Riohacha	Zona transitoria
487	44035	La Guajira	Albania	Zona transitoria
488	44078	La Guajira	Barrancas	Zona transitoria
489	44090	La Guajira	Dibulla	Zona transitoria
490	44098	La Guajira	Distracción	Zona transitoria
491	44110	La Guajira	El Molino	Zona transitoria
492	44279	La Guajira	Fonseca	Zona transitoria
493	44378	La Guajira	Hatonuevo	Zona transitoria
494	44420	La Guajira	La Jagua del Pilar	Zona transitoria
495	44430	La Guajira	Maicao	Zona transitoria
496	44560	La Guajira	Manaure	Zona transitoria
497	44650	La Guajira	San Juan del Cesar	Zona transitoria
498	44847	La Guajira	Uribia	Zona transitoria
499	44855	La Guajira	Urumita	Zona transitoria
500	44874	La Guajira	Villanueva	Zona transitoria
501	47053	Magdalena	Aracataca	Zona transitoria
502	47058	Magdalena	Ariguaní	Zona transitoria
503	47161	Magdalena	Cerro de San Antonio	Zona transitoria

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
504	47170	Magdalena	Chibolo	Zona transitoria
505	47205	Magdalena	Concordia	Zona transitoria
506	47245	Magdalena	El Banco	Zona transitoria
507	47258	Magdalena	El Piñón	Zona transitoria
508	47268	Magdalena	El Retén	Zona transitoria
509	47288	Magdalena	Fundación	Zona transitoria
510	47318	Magdalena	Guamal	Zona transitoria
511	47460	Magdalena	Nueva Granada	Zona transitoria
512	47551	Magdalena	Pivijay	Zona transitoria
513	47555	Magdalena	Plato	Zona transitoria
514	47570	Magdalena	Puebloviejo	Zona transitoria
515	47605	Magdalena	Remolino	Zona transitoria
516	47660	Magdalena	Sabanas de San Ángel	Zona transitoria
517	47675	Magdalena	Salamina	Zona transitoria
518	47703	Magdalena	San Zenón	Zona transitoria
519	47707	Magdalena	Santa Ana	Zona transitoria
520	47720	Magdalena	Santa Bárbara de Pinto	Zona transitoria
521	47745	Magdalena	Sitionuevo	Zona transitoria
522	47798	Magdalena	Tenerife	Zona transitoria
523	47960	Magdalena	Zapayán	Zona transitoria
524	47980	Magdalena	Zona Bananera	Zona transitoria
525	50110	Meta	Barranca de Upía	Zona transitoria
526	50226	Meta	Cumaryl	Zona transitoria
527	50245	Meta	El Calvario	Zona transitoria
528	50287	Meta	Fuente de Oro	Zona transitoria
529	50400	Meta	Lejanías	Zona transitoria
530	50450	Meta	Puerto Concordia	Zona transitoria
531	50568	Meta	Puerto Gaitán	Zona transitoria
532	50573	Meta	Puerto López	Zona transitoria
533	50577	Meta	Puerto Lleras	Zona transitoria
534	50680	Meta	San Carlos de Guaroa	Zona transitoria
535	50683	Meta	San Juan de Arama	Zona transitoria
536	50711	Meta	Vistahermosa	Zona transitoria
537	52019	Nariño	Albán	Zona transitoria
538	52022	Nariño	Aldana	Zona transitoria
539	52036	Nariño	Ancuya	Zona transitoria
540	52079	Nariño	Barbacoas	Zona transitoria
541	52083	Nariño	Belén	Zona transitoria
542	52110	Nariño	Buesaco	Zona transitoria
543	52207	Nariño	Consacá	Zona transitoria
544	52210	Nariño	Contadero	Zona transitoria
545	52224	Nariño	Cuaspué Carlosama	Zona transitoria
546	52227	Nariño	Cumbal	Zona transitoria
547	52233	Nariño	Cumbitara	Zona transitoria
548	52240	Nariño	Chachagüí	Zona transitoria
549	52256	Nariño	El Rosario	Zona transitoria
550	52260	Nariño	El Tambo	Zona transitoria
551	52317	Nariño	Guachucal	Zona transitoria
552	52320	Nariño	Guaitarilla	Zona transitoria

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
553	52323	Nariño	Gualmatán	Zona transitoria
554	52378	Nariño	La Cruz	Zona transitoria
555	52399	Nariño	La Unión	Zona transitoria
556	52411	Nariño	Linares	Zona transitoria
557	52418	Nariño	Los Andes	Zona transitoria
558	52490	Nariño	Olaya Herrera	Zona transitoria
559	52506	Nariño	Ospina	Zona transitoria
560	52520	Nariño	Francisco Pizarro	Zona transitoria
561	52560	Nariño	Potosí	Zona transitoria
562	52565	Nariño	Providencia	Zona transitoria
563	52573	Nariño	Puerres	Zona transitoria
564	52585	Nariño	Pupiales	Zona transitoria
565	52678	Nariño	Samaniego	Zona transitoria
566	52683	Nariño	Sandoná	Zona transitoria
567	52685	Nariño	San Bernardo	Zona transitoria
568	52693	Nariño	San Pablo	Zona transitoria
569	52720	Nariño	Sapuyes	Zona transitoria
570	52786	Nariño	Taminango	Zona transitoria
571	52788	Nariño	Tangua	Zona transitoria
572	52835	Nariño	San Andrés de Tumaco	Zona transitoria
573	52838	Nariño	Túquerres	Zona transitoria
574	52885	Nariño	Yacuanquer	Zona transitoria
575	54003	Norte de Santander	Ábrego	Zona transitoria
576	54099	Norte de Santander	Bochalema	Zona transitoria
577	54239	Norte de Santander	Durania	Zona transitoria
578	54261	Norte de Santander	El Zulia	Zona transitoria
579	54377	Norte de Santander	Labateca	Zona transitoria
580	54385	Norte de Santander	La Esperanza	Zona transitoria
581	54520	Norte de Santander	Pamplonita	Zona transitoria
582	54660	Norte de Santander	Salazar	Zona transitoria
583	54673	Norte de Santander	San Cayetano	Zona transitoria
584	54720	Norte de Santander	Sardinata	Zona transitoria
585	54810	Norte de Santander	Tibú	Zona transitoria
586	54871	Norte de Santander	Villa Caro	Zona transitoria
587	63302	Quindío	Génova	Zona transitoria
588	66045	Risaralda	Apía	Zona transitoria
589	66088	Risaralda	Belén de Umbría	Zona transitoria
590	66318	Risaralda	Guática	Zona transitoria
591	66383	Risaralda	La Celia	Zona transitoria
592	66440	Risaralda	Marsella	Zona transitoria
593	66594	Risaralda	Quinchía	Zona transitoria
594	68013	Santander	Aguada	Zona transitoria
595	68051	Santander	Aratoca	Zona transitoria
596	68079	Santander	Barichara	Zona transitoria
597	68092	Santander	Betulia	Zona transitoria
598	68101	Santander	Bolívar	Zona transitoria
599	68162	Santander	Cerrito	Zona transitoria
600	68167	Santander	Charalá	Zona transitoria
601	68190	Santander	Cimitarra	Zona transitoria

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
602	68211	Santander	Contratación	Zona transitoria
603	68229	Santander	Curití	Zona transitoria
604	68255	Santander	El Playón	Zona transitoria
605	68266	Santander	Enciso	Zona transitoria
606	68327	Santander	Güepsa	Zona transitoria
607	68418	Santander	Los Santos	Zona transitoria
608	68432	Santander	Málaga	Zona transitoria
609	68444	Santander	Matanza	Zona transitoria
610	68500	Santander	Oiba	Zona transitoria
611	68524	Santander	Palmas del Socorro	Zona transitoria
612	68533	Santander	Páramo	Zona transitoria
613	68549	Santander	Pinchote	Zona transitoria
614	68573	Santander	Puerto Parra	Zona transitoria
615	68575	Santander	Puerto Wilches	Zona transitoria
616	68615	Santander	Rionegro	Zona transitoria
617	68655	Santander	Sabana de Torres	Zona transitoria
618	68686	Santander	San Miguel	Zona transitoria
619	68689	Santander	San Vicente de Chucurí	Zona transitoria
620	68745	Santander	Simacota	Zona transitoria
621	68770	Santander	Suaita	Zona transitoria
622	68855	Santander	Valle de San José	Zona transitoria
623	68861	Santander	Vélez	Zona transitoria
624	70110	Sucre	Buenavista	Zona transitoria
625	70124	Sucre	Caimito	Zona transitoria
626	70204	Sucre	Coloso	Zona transitoria
627	70215	Sucre	Corozal	Zona transitoria
628	70221	Sucre	Coveñas	Zona transitoria
629	70233	Sucre	El Roble	Zona transitoria
630	70235	Sucre	Galeras	Zona transitoria
631	70265	Sucre	Guaranda	Zona transitoria
632	70400	Sucre	La Unión	Zona transitoria
633	70418	Sucre	Los Palmitos	Zona transitoria
634	70473	Sucre	Morroa	Zona transitoria
635	70508	Sucre	Ovejas	Zona transitoria
636	70523	Sucre	Palmito	Zona transitoria
637	70670	Sucre	Sampués	Zona transitoria
638	70702	Sucre	San Juan de Betulia	Zona transitoria
639	70708	Sucre	San Marcos	Zona transitoria
640	70713	Sucre	San Onofre	Zona transitoria
641	70717	Sucre	San Pedro	Zona transitoria
642	70742	Sucre	San Luis de Sincé	Zona transitoria
643	70771	Sucre	Sucre	Zona transitoria
644	70820	Sucre	Santiago de Tolú	Zona transitoria
645	70823	Sucre	Tolú Viejo	Zona transitoria
646	73024	Tolima	Alpujarra	Zona transitoria
647	73026	Tolima	Alvarado	Zona transitoria
648	73030	Tolima	Ambalema	Zona transitoria
649	73043	Tolima	Anzoátegui	Zona transitoria
650	73055	Tolima	Armero	Zona transitoria

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
651	73124	Tolima	Cajamarca	Zona transitoria
652	73148	Tolima	Carmen de Apicalá	Zona transitoria
653	73168	Tolima	Chaparral	Zona transitoria
654	73217	Tolima	Coyaima	Zona transitoria
655	73236	Tolima	Dolores	Zona transitoria
656	73283	Tolima	Fresno	Zona transitoria
657	73319	Tolima	Guamo	Zona transitoria
658	73352	Tolima	Icononzo	Zona transitoria
659	73408	Tolima	Lérida	Zona transitoria
660	73411	Tolima	Líbano	Zona transitoria
661	73443	Tolima	Mariquita	Zona transitoria
662	73483	Tolima	Natagaima	Zona transitoria
663	73520	Tolima	Palocabildo	Zona transitoria
664	73563	Tolima	Prado	Zona transitoria
665	73585	Tolima	Purificación	Zona transitoria
666	73671	Tolima	Saldaña	Zona transitoria
667	73678	Tolima	San Luis	Zona transitoria
668	73686	Tolima	Santa Isabel	Zona transitoria
669	73854	Tolima	Valle de San Juan	Zona transitoria
670	73861	Tolima	Venadillo	Zona transitoria
671	76041	Valle del Cauca	Ansermanuevo	Zona transitoria
672	76054	Valle del Cauca	Argelia	Zona transitoria
673	76100	Valle del Cauca	Bolívar	Zona transitoria
674	76113	Valle del Cauca	Bugalagrande	Zona transitoria
675	76126	Valle del Cauca	Calima	Zona transitoria
676	76233	Valle del Cauca	Dagua	Zona transitoria
677	76243	Valle del Cauca	El Águila	Zona transitoria
678	76246	Valle del Cauca	El Cairo	Zona transitoria
679	76250	Valle del Cauca	El Dovio	Zona transitoria
680	76275	Valle del Cauca	Florida	Zona transitoria
681	76306	Valle del Cauca	Ginebra	Zona transitoria
682	76377	Valle del Cauca	La Cumbre	Zona transitoria
683	76403	Valle del Cauca	La Victoria	Zona transitoria
684	76606	Valle del Cauca	Restrepo	Zona transitoria
685	76616	Valle del Cauca	Riofrío	Zona transitoria
686	76670	Valle del Cauca	San Pedro	Zona transitoria
687	76823	Valle del Cauca	Toro	Zona transitoria
688	76828	Valle del Cauca	Trujillo	Zona transitoria
689	76845	Valle del Cauca	Ulloa	Zona transitoria
690	76863	Valle del Cauca	Versalles	Zona transitoria
691	76869	Valle del Cauca	Vijes	Zona transitoria
692	76890	Valle del Cauca	Yotoco	Zona transitoria
693	81065	Arauca	Arauquita	Zona transitoria
694	81220	Arauca	Cravo Norte	Zona transitoria
695	81300	Arauca	Fortul	Zona transitoria
696	81736	Arauca	Saravena	Zona transitoria
697	81794	Arauca	Tame	Zona transitoria
698	85015	Casanare	Chámeza	Zona transitoria
699	85125	Casanare	Hato Corozal	Zona transitoria

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
700	85139	Casanare	Maní	Zona transitoria
701	85162	Casanare	Monterrey	Zona transitoria
702	85250	Casanare	Paz de Ariporo	Zona transitoria
703	85263	Casanare	Pore	Zona transitoria
704	85315	Casanare	Sácama	Zona transitoria
705	85325	Casanare	San Luis de Palenque	Zona transitoria
706	85400	Casanare	Támara	Zona transitoria
707	85410	Casanare	Tauramena	Zona transitoria
708	85430	Casanare	Trinidad	Zona transitoria
709	85440	Casanare	Villanueva	Zona transitoria
710	86320	Putumayo	Orito	Zona transitoria
711	86568	Putumayo	Puerto Asís	Zona transitoria
712	86571	Putumayo	Puerto Guzmán	Zona transitoria
713	86755	Putumayo	San Francisco	Zona transitoria
714	86757	Putumayo	San Miguel	Zona transitoria
715	86760	Putumayo	Santiago	Zona transitoria
716	86865	Putumayo	Valle del Guamuez	Zona transitoria
717	86885	Putumayo	Villagarzón	Zona transitoria
718	91001	Amazonas	Leticia	Zona transitoria
719	95015	Guaviare	Calamar	Zona transitoria
720	95025	Guaviare	El Retorno	Zona transitoria
721	97001	Vaupés	Mitú	Zona transitoria
722	99001	Vichada	Puerto Carreño	Zona transitoria
723	99524	Vichada	La Primavera	Zona transitoria
724	99773	Vichada	Cumaribo	Zona transitoria
725	5002	Antioquia	Abejorral	Zona permanente
726	5004	Antioquia	Abriaquí	Zona permanente
727	5038	Antioquia	Angostura	Zona permanente
728	5040	Antioquia	Anorí	Zona permanente
729	5044	Antioquia	Anzá	Zona permanente
730	5051	Antioquia	Arboletes	Zona permanente
731	5055	Antioquia	Argelia	Zona permanente
732	5059	Antioquia	Armenia	Zona permanente
733	5086	Antioquia	Belmira	Zona permanente
734	5091	Antioquia	Betania	Zona permanente
735	5093	Antioquia	Betulia	Zona permanente
736	5101	Antioquia	Ciudad Bolívar	Zona permanente
737	5107	Antioquia	Briceño	Zona permanente
738	5113	Antioquia	Buriticá	Zona permanente
739	5120	Antioquia	Cáceres	Zona permanente
740	5125	Antioquia	Caicedo	Zona permanente
741	5134	Antioquia	Campamento	Zona permanente
742	5197	Antioquia	Cocorná	Zona permanente
743	5234	Antioquia	Dabeiba	Zona permanente
744	5240	Antioquia	Ebéjico	Zona permanente
745	5284	Antioquia	Frontino	Zona permanente
746	5306	Antioquia	Giraldo	Zona permanente
747	5315	Antioquia	Guadalupe	Zona permanente
748	5347	Antioquia	Heliconia	Zona permanente

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
749	5361	Antioquia	Ituango	Zona permanente
750	5364	Antioquia	Jardín	Zona permanente
751	5425	Antioquia	Maceo	Zona permanente
752	5475	Antioquia	Murindó	Zona permanente
753	5480	Antioquia	Mutatá	Zona permanente
754	5483	Antioquia	Nariño	Zona permanente
755	5490	Antioquia	Necoclí	Zona permanente
756	5495	Antioquia	Nechí	Zona permanente
757	5543	Antioquia	Peque	Zona permanente
758	5591	Antioquia	Puerto Triunfo	Zona permanente
759	5628	Antioquia	Sabanalarga	Zona permanente
760	5642	Antioquia	Salgar	Zona permanente
761	5647	Antioquia	San Andrés de Cuerquía	Zona permanente
762	5652	Antioquia	San Francisco	Zona permanente
763	5658	Antioquia	San José de La Montaña	Zona permanente
764	5665	Antioquia	San Pedro de Urabá	Zona permanente
765	5690	Antioquia	Santo Domingo	Zona permanente
766	5761	Antioquia	Sopetrán	Zona permanente
767	5792	Antioquia	Tarso	Zona permanente
768	5819	Antioquia	Toledo	Zona permanente
769	5842	Antioquia	Uramita	Zona permanente
770	5854	Antioquia	Valdivia	Zona permanente
771	5856	Antioquia	Valparaíso	Zona permanente
772	5858	Antioquia	Vegachí	Zona permanente
773	5873	Antioquia	Vigía del Fuerte	Zona permanente
774	5890	Antioquia	Yolombó	Zona permanente
775	13006	Bolívar	Achí	Zona permanente
776	13030	Bolívar	Altos del Rosario	Zona permanente
777	13062	Bolívar	Arroyohondo	Zona permanente
778	13140	Bolívar	Calamar	Zona permanente
779	13212	Bolívar	Córdoba	Zona permanente
780	13268	Bolívar	El Peñón	Zona permanente
781	13300	Bolívar	Hatillo de Loba	Zona permanente
782	13458	Bolívar	Montecristo	Zona permanente
783	13468	Bolívar	Mompós	Zona permanente
784	13473	Bolívar	Morales	Zona permanente
785	13490	Bolívar	Norosí	Zona permanente
786	13549	Bolívar	Pinillos	Zona permanente
787	13600	Bolívar	Río Viejo	Zona permanente
788	13650	Bolívar	San Fernando	Zona permanente
789	13655	Bolívar	San Jacinto del Cauca	Zona permanente
790	13673	Bolívar	Santa Catalina	Zona permanente
791	13810	Bolívar	Tiquisio	Zona permanente
792	13838	Bolívar	Turbaná	Zona permanente
793	15022	Boyacá	Almeida	Zona permanente
794	15090	Boyacá	Berbeo	Zona permanente
795	15097	Boyacá	Boavita	Zona permanente
796	15106	Boyacá	Briceño	Zona permanente
797	15109	Boyacá	Buenavista	Zona permanente

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
798	15114	Boyacá	Busbanzá	Zona permanente
799	15135	Boyacá	Campohermoso	Zona permanente
800	15180	Boyacá	Chiscas	Zona permanente
801	15183	Boyacá	Chita	Zona permanente
802	15185	Boyacá	Chitaraque	Zona permanente
803	15189	Boyacá	Ciénega	Zona permanente
804	15212	Boyacá	Coper	Zona permanente
805	15218	Boyacá	Covarachía	Zona permanente
806	15223	Boyacá	Cubará	Zona permanente
807	15226	Boyacá	Cútiva	Zona permanente
808	15232	Boyacá	Chíquiza	Zona permanente
809	15236	Boyacá	Chivor	Zona permanente
810	15244	Boyacá	El Cocuy	Zona permanente
811	15248	Boyacá	El Espino	Zona permanente
812	15276	Boyacá	Floresta	Zona permanente
813	15293	Boyacá	Gachantivá	Zona permanente
814	15317	Boyacá	Guacamayas	Zona permanente
815	15325	Boyacá	Guayatá	Zona permanente
816	15332	Boyacá	Güicán de La Sierra	Zona permanente
817	15368	Boyacá	Jericó	Zona permanente
818	15377	Boyacá	Labranzagrande	Zona permanente
819	15380	Boyacá	La Capilla	Zona permanente
820	15401	Boyacá	La Victoria	Zona permanente
821	15403	Boyacá	La Uvita	Zona permanente
822	15425	Boyacá	Macanal	Zona permanente
823	15442	Boyacá	Maripí	Zona permanente
824	15464	Boyacá	Mongua	Zona permanente
825	15476	Boyacá	Motavita	Zona permanente
826	15494	Boyacá	Nuevo Colón	Zona permanente
827	15500	Boyacá	Oicatá	Zona permanente
828	15511	Boyacá	Pachavita	Zona permanente
829	15514	Boyacá	Páez	Zona permanente
830	15518	Boyacá	Pajarito	Zona permanente
831	15522	Boyacá	Panqueba	Zona permanente
832	15533	Boyacá	Paya	Zona permanente
833	15542	Boyacá	Pesca	Zona permanente
834	15550	Boyacá	Pisba	Zona permanente
835	15580	Boyacá	Quípama	Zona permanente
836	15621	Boyacá	Rondón	Zona permanente
837	15632	Boyacá	Saboyá	Zona permanente
838	15660	Boyacá	San Eduardo	Zona permanente
839	15664	Boyacá	San José de Pare	Zona permanente
840	15681	Boyacá	San Pablo de Borbur	Zona permanente
841	15696	Boyacá	Santa Sofía	Zona permanente
842	15720	Boyacá	Sativanorte	Zona permanente
843	15723	Boyacá	Sativasur	Zona permanente
844	15740	Boyacá	Siachoque	Zona permanente
845	15755	Boyacá	Socotá	Zona permanente
846	15778	Boyacá	Sutatenza	Zona permanente

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
847	15790	Boyacá	Tasco	Zona permanente
848	15810	Boyacá	Tipacoque	Zona permanente
849	15816	Boyacá	Togúí	Zona permanente
850	15822	Boyacá	Tota	Zona permanente
851	15832	Boyacá	Tununguá	Zona permanente
852	15839	Boyacá	Tutazá	Zona permanente
853	15879	Boyacá	Viracachá	Zona permanente
854	15897	Boyacá	Zetaquirá	Zona permanente
855	17050	Caldas	Aranzazu	Zona permanente
856	17442	Caldas	Marmato	Zona permanente
857	17446	Caldas	Marulanda	Zona permanente
858	17486	Caldas	Neira	Zona permanente
859	17495	Caldas	Norcasia	Zona permanente
860	17541	Caldas	Pensilvania	Zona permanente
861	17665	Caldas	San José	Zona permanente
862	18460	Caquetá	Milán	Zona permanente
863	18479	Caquetá	Morelia	Zona permanente
864	18756	Caquetá	Solano	Zona permanente
865	18785	Caquetá	Solita	Zona permanente
866	18860	Caquetá	Valparaíso	Zona permanente
867	19050	Cauca	Argelia	Zona permanente
868	19100	Cauca	Bolívar	Zona permanente
869	19130	Cauca	Cajibío	Zona permanente
870	19290	Cauca	Florencia	Zona permanente
871	19318	Cauca	Guapi	Zona permanente
872	19355	Cauca	Inzá	Zona permanente
873	19392	Cauca	La Sierra	Zona permanente
874	19397	Cauca	La Vega	Zona permanente
875	19418	Cauca	López de Micay	Zona permanente
876	19517	Cauca	Páez	Zona permanente
877	19693	Cauca	San Sebastián	Zona permanente
878	19701	Cauca	Santa Rosa	Zona permanente
879	19785	Cauca	Sucre	Zona permanente
880	19809	Cauca	Timbiquí	Zona permanente
881	19821	Cauca	Toribío	Zona permanente
882	20310	Cesar	González	Zona permanente
883	20614	Cesar	Río de Oro	Zona permanente
884	23068	Córdoba	Ayapel	Zona permanente
885	23079	Córdoba	Buenavista	Zona permanente
886	23678	Córdoba	San Carlos	Zona permanente
887	23682	Córdoba	San José de Uré	Zona permanente
888	25086	Cundinamarca	Beltrán	Zona permanente
889	25120	Cundinamarca	Cabrera	Zona permanente
890	25154	Cundinamarca	Carmen de Carupa	Zona permanente
891	25168	Cundinamarca	Chaguaní	Zona permanente
892	25224	Cundinamarca	Cucunubá	Zona permanente
893	25258	Cundinamarca	El Peñón	Zona permanente
894	25288	Cundinamarca	Fúquene	Zona permanente
895	25293	Cundinamarca	Gachalá	Zona permanente

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
896	25297	Cundinamarca	Gachetá	Zona permanente
897	25299	Cundinamarca	Gama	Zona permanente
898	25324	Cundinamarca	Guataquí	Zona permanente
899	25328	Cundinamarca	Guayabal de Siquima	Zona permanente
900	25339	Cundinamarca	Gutiérrez	Zona permanente
901	25368	Cundinamarca	Jerusalén	Zona permanente
902	25372	Cundinamarca	Junín	Zona permanente
903	25398	Cundinamarca	La Peña	Zona permanente
904	25407	Cundinamarca	Lenguazaque	Zona permanente
905	25426	Cundinamarca	Machetá	Zona permanente
906	25436	Cundinamarca	Manta	Zona permanente
907	25483	Cundinamarca	Nariño	Zona permanente
908	25489	Cundinamarca	Nimaima	Zona permanente
909	25506	Cundinamarca	Venecia	Zona permanente
910	25518	Cundinamarca	Paime	Zona permanente
911	25524	Cundinamarca	Pandi	Zona permanente
912	25592	Cundinamarca	Quebradanegra	Zona permanente
913	25594	Cundinamarca	Quetame	Zona permanente
914	25596	Cundinamarca	Quipile	Zona permanente
915	25653	Cundinamarca	San Cayetano	Zona permanente
916	25718	Cundinamarca	Sasaima	Zona permanente
917	25777	Cundinamarca	Supatá	Zona permanente
918	25823	Cundinamarca	Topaipí	Zona permanente
919	25839	Cundinamarca	Ubalá	Zona permanente
920	25841	Cundinamarca	Ubaque	Zona permanente
921	25851	Cundinamarca	Útica	Zona permanente
922	25862	Cundinamarca	Vergara	Zona permanente
923	25867	Cundinamarca	Vianí	Zona permanente
924	25871	Cundinamarca	Villagómez	Zona permanente
925	27006	Chocó	Acandí	Zona permanente
926	27025	Chocó	Alto Baudó	Zona permanente
927	27050	Chocó	Atrato	Zona permanente
928	27073	Chocó	Bagadó	Zona permanente
929	27075	Chocó	Bahía Solano	Zona permanente
930	27077	Chocó	Bajo Baudó	Zona permanente
931	27099	Chocó	Bojayá	Zona permanente
932	27135	Chocó	El Cantón del San Pablo	Zona permanente
933	27150	Chocó	Carmen del Darién	Zona permanente
934	27160	Chocó	Cértegui	Zona permanente
935	27205	Chocó	Condoto	Zona permanente
936	27250	Chocó	El Litoral del San Juan	Zona permanente
937	27372	Chocó	Juradó	Zona permanente
938	27413	Chocó	Lloró	Zona permanente
939	27425	Chocó	Medio Atrato	Zona permanente
940	27430	Chocó	Medio Baudó	Zona permanente
941	27450	Chocó	Medio San Juan	Zona permanente
942	27491	Chocó	Nóvita	Zona permanente
943	27493	Chocó	Nuevo Belén de Bajirá	Zona permanente
944	27495	Chocó	Nuquí	Zona permanente

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
945	27580	Chocó	Río Iró	Zona permanente
946	27600	Chocó	Río Quito	Zona permanente
947	27615	Chocó	Riosucio	Zona permanente
948	27660	Chocó	San José del Palmar	Zona permanente
949	27745	Chocó	Sipí	Zona permanente
950	27800	Chocó	Unguía	Zona permanente
951	27810	Chocó	Unión Panamericana	Zona permanente
952	41006	Huila	Acevedo	Zona permanente
953	41206	Huila	Colombia	Zona permanente
954	41244	Huila	Elías	Zona permanente
955	41483	Huila	Nátaga	Zona permanente
956	41503	Huila	Oporapa	Zona permanente
957	41530	Huila	Palestina	Zona permanente
958	41548	Huila	Pital	Zona permanente
959	41676	Huila	Santa María	Zona permanente
960	41791	Huila	Tarqui	Zona permanente
961	47030	Magdalena	Algarrobo	Zona permanente
962	47541	Magdalena	Pedraza	Zona permanente
963	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen	Zona permanente
964	47692	Magdalena	San Sebastián de Buenavista	Zona permanente
965	50124	Meta	Cabuyaro	Zona permanente
966	50150	Meta	Castilla la Nueva	Zona permanente
967	50251	Meta	El Castillo	Zona permanente
968	50270	Meta	El Dorado	Zona permanente
969	50325	Meta	Mapiripán	Zona permanente
970	50330	Meta	Mesetas	Zona permanente
971	50350	Meta	La Macarena	Zona permanente
972	50370	Meta	Uribe	Zona permanente
973	50590	Meta	Puerto Rico	Zona permanente
974	50686	Meta	San Juanito	Zona permanente
975	52051	Nariño	Arboleda	Zona permanente
976	52203	Nariño	Colón	Zona permanente
977	52215	Nariño	Córdoba	Zona permanente
978	52250	Nariño	El Charco	Zona permanente
979	52254	Nariño	El Peñol	Zona permanente
980	52258	Nariño	El Tablón de Gómez	Zona permanente
981	52287	Nariño	Funes	Zona permanente
982	52352	Nariño	Iles	Zona permanente
983	52354	Nariño	Imués	Zona permanente
984	52381	Nariño	La Florida	Zona permanente
985	52385	Nariño	La Llanada	Zona permanente
986	52390	Nariño	La Tola	Zona permanente
987	52405	Nariño	Leiva	Zona permanente
988	52427	Nariño	Maguí	Zona permanente
989	52435	Nariño	Mallama	Zona permanente
990	52473	Nariño	Mosquera	Zona permanente
991	52540	Nariño	Policarpa	Zona permanente
992	52612	Nariño	Ricaurte	Zona permanente
993	52621	Nariño	Roberto Payán	Zona permanente

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
994	52687	Nariño	San Lorenzo	Zona permanente
995	52694	Nariño	San Pedro de Cartago	Zona permanente
996	52696	Nariño	Santa Bárbara	Zona permanente
997	52699	Nariño	Santacruz	Zona permanente
998	54051	Norte de Santander	Arboledas	Zona permanente
999	54109	Norte de Santander	Bucarasica	Zona permanente
1.000	54125	Norte de Santander	Cácota	Zona permanente
1.001	54128	Norte de Santander	Cáchira	Zona permanente
1.002	54174	Norte de Santander	Chitagá	Zona permanente
1.003	54206	Norte de Santander	Convención	Zona permanente
1.004	54223	Norte de Santander	Cucutilla	Zona permanente
1.005	54245	Norte de Santander	El Carmen	Zona permanente
1.006	54250	Norte de Santander	El Tarra	Zona permanente
1.007	54313	Norte de Santander	Gramalote	Zona permanente
1.008	54344	Norte de Santander	Hacarí	Zona permanente
1.009	54347	Norte de Santander	Herrán	Zona permanente
1.010	54398	Norte de Santander	La Playa	Zona permanente
1.011	54418	Norte de Santander	Lourdes	Zona permanente
1.012	54480	Norte de Santander	Mutiscua	Zona permanente
1.013	54599	Norte de Santander	Ragonvalia	Zona permanente
1.014	54670	Norte de Santander	San Calixto	Zona permanente
1.015	54680	Norte de Santander	Santiago	Zona permanente
1.016	54743	Norte de Santander	Silos	Zona permanente
1.017	54800	Norte de Santander	Teorama	Zona permanente
1.018	54820	Norte de Santander	Toledo	Zona permanente
1.019	66075	Risaralda	Balboa	Zona permanente
1.020	66456	Risaralda	Mistrató	Zona permanente
1.021	66572	Risaralda	Pueblo Rico	Zona permanente
1.022	66687	Risaralda	Santuario	Zona permanente
1.023	68020	Santander	Albania	Zona permanente
1.024	68121	Santander	Cabrera	Zona permanente
1.025	68132	Santander	California	Zona permanente
1.026	68152	Santander	Carcasí	Zona permanente
1.027	68160	Santander	Cepitá	Zona permanente
1.028	68169	Santander	Charta	Zona permanente
1.029	68176	Santander	Chimá	Zona permanente
1.030	68179	Santander	Chipatá	Zona permanente
1.031	68207	Santander	Concepción	Zona permanente
1.032	68209	Santander	Confines	Zona permanente
1.033	68217	Santander	Coromoro	Zona permanente
1.034	68235	Santander	El Carmen de Chucurí	Zona permanente
1.035	68245	Santander	El Guacamayo	Zona permanente
1.036	68250	Santander	El Peñón	Zona permanente
1.037	68264	Santander	Encino	Zona permanente
1.038	68271	Santander	Florián	Zona permanente
1.039	68296	Santander	Galán	Zona permanente
1.040	68298	Santander	Gámbita	Zona permanente
1.041	68318	Santander	Guaca	Zona permanente
1.042	68320	Santander	Guadalupe	Zona permanente

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
1.043	68322	Santander	Guapotá	Zona permanente
1.044	68324	Santander	Guavatá	Zona permanente
1.045	68344	Santander	Hato	Zona permanente
1.046	68368	Santander	Jesús María	Zona permanente
1.047	68370	Santander	Jordán	Zona permanente
1.048	68377	Santander	La Belleza	Zona permanente
1.049	68385	Santander	Landázuri	Zona permanente
1.050	68397	Santander	La Paz	Zona permanente
1.051	68425	Santander	Macaravita	Zona permanente
1.052	68464	Santander	Mogotes	Zona permanente
1.053	68468	Santander	Molagavita	Zona permanente
1.054	68498	Santander	Ocamonte	Zona permanente
1.055	68502	Santander	Onzaga	Zona permanente
1.056	68522	Santander	Palmar	Zona permanente
1.057	68572	Santander	Puente Nacional	Zona permanente
1.058	68669	Santander	San Andrés	Zona permanente
1.059	68673	Santander	San Benito	Zona permanente
1.060	68682	Santander	San Joaquín	Zona permanente
1.061	68684	Santander	San José de Miranda	Zona permanente
1.062	68705	Santander	Santa Bárbara	Zona permanente
1.063	68720	Santander	Santa Helena del Opón	Zona permanente
1.064	68773	Santander	Sucre	Zona permanente
1.065	68780	Santander	Suratá	Zona permanente
1.066	68820	Santander	Tona	Zona permanente
1.067	68867	Santander	Vetas	Zona permanente
1.068	70230	Sucre	Chalán	Zona permanente
1.069	70429	Sucre	Majagual	Zona permanente
1.070	70678	Sucre	San Benito Abad	Zona permanente
1.071	73067	Tolima	Ataco	Zona permanente
1.072	73152	Tolima	Casabianca	Zona permanente
1.073	73200	Tolima	Coello	Zona permanente
1.074	73226	Tolima	Cunday	Zona permanente
1.075	73270	Tolima	Falan	Zona permanente
1.076	73347	Tolima	Herveo	Zona permanente
1.077	73461	Tolima	Murillo	Zona permanente
1.078	73504	Tolima	Ortega	Zona permanente
1.079	73547	Tolima	Piedras	Zona permanente
1.080	73555	Tolima	Planadas	Zona permanente
1.081	73616	Tolima	Rioblanco	Zona permanente
1.082	73622	Tolima	Roncesvalles	Zona permanente
1.083	73624	Tolima	Rovira	Zona permanente
1.084	73675	Tolima	San Antonio	Zona permanente
1.085	73770	Tolima	Suárez	Zona permanente
1.086	73870	Tolima	Villahermosa	Zona permanente
1.087	73873	Tolima	Villarrica	Zona permanente
1.088	81591	Arauca	Puerto Rondón	Zona permanente
1.089	85136	Casanare	La Salina	Zona permanente
1.090	85225	Casanare	Nunchía	Zona permanente
1.091	85230	Casanare	Orocué	Zona permanente

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Zona de remuneración
1.092	85279	Casanare	Recetor	Zona permanente
1.093	85300	Casanare	Sabanalarga	Zona permanente
1.094	86569	Putumayo	Puerto Caicedo	Zona permanente
1.095	86573	Putumayo	Puerto Leguízamo	Zona permanente
1.096	88001	Archipiélago de San Andrés	San Andrés	Zona permanente
1.097	88564	Archipiélago de San Andrés	Providencia	Zona permanente
1.098	91263	Amazonas	El Encanto (CD)	Zona permanente
1.099	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)	Zona permanente
1.100	91407	Amazonas	La Pedrera (CD)	Zona permanente
1.101	91430	Amazonas	La Victoria (CD)	Zona permanente
1.102	91460	Amazonas	Miriti - Paraná (CD)	Zona permanente
1.103	91530	Amazonas	Puerto Alegría (CD)	Zona permanente
1.104	91536	Amazonas	Puerto Arica (CD)	Zona permanente
1.105	91540	Amazonas	Puerto Nariño	Zona permanente
1.106	91669	Amazonas	Puerto Santander (CD)	Zona permanente
1.107	91798	Amazonas	Tarapacá (CD)	Zona permanente
1.108	94001	Guainía	Inírida	Zona permanente
1.109	94343	Guainía	Barrancominas	Zona permanente
1.110	94883	Guainía	San Felipe (CD)	Zona permanente
1.111	94884	Guainía	Puerto Colombia (CD)	Zona permanente
1.112	94885	Guainía	La Guadalupe (CD)	Zona permanente
1.113	94886	Guainía	Cacahual (CD)	Zona permanente
1.114	94887	Guainía	Pana Pana (CD)	Zona permanente
1.115	94888	Guainía	Morichal (CD)	Zona permanente
1.116	95200	Guaviare	Miraflores	Zona permanente
1.117	97161	Vaupés	Carurú	Zona permanente
1.118	97511	Vaupés	Pacoa (CD)	Zona permanente
1.119	97666	Vaupés	Taraira	Zona permanente
1.120	97777	Vaupés	Papunahua (CD)	Zona permanente
1.121	97889	Vaupés	Yavaraté (CD)	Zona permanente
1.122	99624	Vichada	Santa Rosalía	Zona permanente

Nota: Los municipios incluidos en la presente tabla serán revisados con una periodicidad quinquenal, sin perjuicio de que la CRC pueda realizar una revisión en un periodo menor cuando lo considere necesario. En caso de modificación o actualización, esta se incorporará de manera inmediata a las condiciones de remuneración aplicables al acceso a la instalación esencial de Roaming Automático Nacional para los servicios de voz, SMS o datos móviles, respecto de las relaciones que se encuentren en curso al momento de la expedición del acto administrativo mediante el cual se realice la correspondiente actualización.»

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONDICIONES DE REMUNERACIÓN.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, las relaciones de acceso, uso e interconexión que contemplen condiciones de remuneración por el uso de las redes móviles a través de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional o por el acceso a las mismas bajo la figura de Operación Móvil Virtual que resulten económicamente superiores a los topes tarifarios definidos en la presente resolución deberán ajustarse a dichos límites.

Los acuerdos en los que se sustenten las relaciones a las que se ha hecho referencia en el anterior inciso deberán ser actualizados para reflejar las condiciones definidas en la presente resolución a más tardar el 30 de abril de 2026 y reportados a la CRC conforme lo dispuesto en el Formato T.3.2. Acuerdos de acceso o interconexión del Título REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Los acuerdos de acceso bajo la modalidad de operación móvil virtual adicionalmente deberán ajustarse a lo previsto en el parágrafo del artículo 4.16.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, cuando contemplen estipulaciones contrarias a lo allí dispuesto.

Las actualizaciones a las que se hace referencia en este artículo no suspenden ni condicionan la aplicación inmediata de los valores máximos regulados ni de las disposiciones adoptadas en la presente resolución.

PARÁGRAFO. En el caso de los acuerdos de acceso bajo la modalidad de operación móvil virtual, las actualizaciones de que trata el presente artículo no implican el ejercicio del derecho de elección del esquema remuneratorio de que trata el numeral 4.16.2.1.3 del artículo 4.16.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

ARTÍCULO 13. VIGENCIAS. Las disposiciones previstas en la presente resolución empezarán a regir a partir del 1 de abril de 2026, con excepción de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente resolución, el cual entrará en vigor el 1 de octubre de 2026.

Dada en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER GUTIÉRREZ AFANADOR
Presidente



FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo

Proyecto No: 2000-41-7-9

C.C.C. 12/03/2026 Acta 1559
S.C.C. 24/03/2026 Acta 497

Revisado por: Alejandra Arenas Pinto – Coordinadora de Diseño Regulatorio
Elaborado por: Lizzett Grimaldo/ David Agudelo/ Lorena Vivas / David Murillo/ Víctor Baldrich – Líder del proyecto.